

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUADA

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de	250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de	500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de	600 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real orden disponiendo cese D. Emilio Ojeda y Perpiñán, Subsecretario de este Ministerio, en el despacho de los asuntos de dicho departamento, que interinamente venia desempeñando.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jubrique, decretada por el Gobernador de Málaga.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Proyecto de ley de Enjuiciamiento civil (continuación).

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Junio último.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relaciones de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Mayo último.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo promovido por D. Esteban Mínguez Moreno contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cartagena á inscribir una escritura de arrendamiento.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de las fundaciones instituidas por Doña Juana de Borja, Marquesa de Monte Alegre, en Gandía (Valencia), Grajal (León), Monte Alegre y Meneses (Valladolid).

ENSEÑANZA PÚBLICA.—Real Academia Española.—Certámenes literarios cuyos asuntos, premios y condiciones se detallan.

FOMENTO.—Tarifa presentada á la aprobación de este Ministerio por las Compañías de los ferrocarriles Cantábrico y Económicos de Asturias.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.—Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para la ejecución de las obras de reparación en la iglesia parroquial de San Francisco de este Departamento.

Arriendo de Contribuciones de la provincia de Granada.—Citando á los herederos de D. Antonio Alcalá Herrera.

Regimiento Infantería de Sicilia.—Relación de individuos que se hallan ajustados y deben solicitar sus alcances.

Infantería de Marina, primer regimiento.—Relación de los individuos del primer batallón que han sido ajustados y no han solicitado sus alcances de la Comisión liquidadora.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

La Familiar.—Tranvía de Estaciones y Mercados.—Banco de España (sucursal de Santander).—Compañía Vizcaína de Electricidad.—Banco de España.—Banco Hipotecario de España.—Sociedad anónima San Julián.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 153 del Código de comercio.

La Gresham.—La Palatine.—La Unión Marine Ins. Compañie Ld.—Banco Hipotecario de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Posicionado en el día de hoy del cargo de Ministro de Estado, con que S. M. se dignó honrarme;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer cese V. E. en el despacho de los asuntos de dicho Ministerio, que con tanto acierto viene desempeñando desde el fallecimiento de mi ilustre predecesor el Excelentísimo Sr. Duque de Almodóvar del Río.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1906.

CABALLERO

Sr. D. Emilio de Ojeda y Perpiñán, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jubrique, decretada por V. S. en 23 de Abril de 1906, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha 29 de Mayo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Jubrique, decretada por el Gobernador de Málaga en 23 de Abril de 1906.

Resulta de los antecedentes que los motivos en que se fundó el Gobernador para decretar dicha suspensión,

que aparecían de la Memoria elevada á su autoridad por un Delegado que nombró para girar una visita de inspección á los servicios municipales de dicho pueblo, son: 1.º, que por el Ayuntamiento no se ha llevado á efecto la rectificación del padrón vecinal en el año de 1905, siendo el único que existe en la actualidad el formado en 1904; 2.º, que examinados los libros de contabilidad, todo lo recaudado por cuenta de los repartimientos de consumos desde 1.º de Enero de 1902 hasta la fecha de la visita se ha aplicado á satisfacer atenciones municipales, sin haber ingresado nada en la Hacienda por el cupo del Tesoro; 3.º, que á estas cantidades, no sólo se les ha dado aplicación distinta de la que tenían, sino que también con ingresos de un ejercicio se han abonado gastos de otros; 4.º, que el Ayuntamiento no ha acordado la distribución mensual de fondos; 5.º, que por el Recaudador de los fondos municipales que fué del año de 1893 hasta el de 1902 se rindió cuenta general de recaudación de todo el tiempo de su gestión, de la cual resultaba una existencia en su poder de 1.333 pesetas 98 céntimos, cuya cuenta no obra en el Ayuntamiento ni se da noticia de su paradero, así como tampoco del ingreso del alcance en arcas municipales; 6.º, que no se lleva el libro de Caja para anotar las operaciones de ingresos y pagos, ni el libro Diario de recaudación, y sí sólo un cuaderno, sin formalidad alguna, y sin la debida separación por años y conceptos; 7.º, que el Ayuntamiento no ha exigido del Recaudador actual de los fondos municipales la rendición de cuentas de todo el tiempo que desempeña el cargo desde el año 1902; 8.º, que se han transferido créditos de los presupuestos de 1904 y 1905 sin llenarse los requisitos prevenidos por la ley, aplicándose además aquellas cantidades, que estaban afectas al pago de Médico titular y medicinas, á abonar gratificaciones de los empleados del Ayuntamiento, entre éstos el hijo del Alcalde en aquel entonces, y que le ha sucedido en la Alcaldía, quedando desatendido el servicio médico sanitario; 9.º, que se encuentran sin reintegrar los libros de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en los años 1903 y 1904; y 10, que el Ayuntamiento ha distribuido el importe del 6 por 100 de todo lo ingresado, y que estaba embargado por la Hacienda desde 21 de Noviembre último.

A estos cargos oponen los interesados los siguientes descargos: 1.º, que las transferencias de crédito de que se habla en el cargo 8.º las hicieron por estar autorizadas por la ley y disposiciones vigentes que citan, y aprobadas por el Gobernador, créditos que fueron aplicados á premiar los trabajos extraordinarios de los tan mal retribuidos empleados del municipio, no siendo necesario utilizar la transferencia porque la cantidad á

que ascendía se tomó de la dotación de Médico titular, cuya plaza estaba vacante, y que este cargo no les puede afectar porque el hecho á que se refiere es de fecha anterior á 1.º de Enero último, en que tomaron posesión; 2.º, que en cuanto á los pagos anteriores á 1906 y á la malversación de fondos que resulte de ellos, el Alcalde supone que en aquella fecha no ejercía cargo concejil; pero que si eso se hizo fué debido á los apremios y angustiosos plazos de las leyes para el pago del contingente provincial, que absorben casi en su totalidad los ingresos; 3.º, que respecto á las cuentas de recaudación, el Alcalde expone que no ha tenido tiempo de ocuparse de esto, y que en cuanto á los demás cargos, no le pueden afectar porque no era Alcalde ni Concejal en la fecha á que se refieren.

Otros Concejales exponen que el embargo del 60 por 100 á que se refiere el último cargo fué oportunamente protestado, y contra el cual interpuso el Alcalde recurso de alzada; que la falta de ingresos es lo que motiva el incumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento para con la Hacienda por lo que respecta á consumos.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. opina que procede confirmar la providencia del Gobernador, oyendo previamente á esta Comisión permanente:

Considerando que ninguno de los cargos en que se funda la providencia gubernativa de que se trata están comprendidos en los casos del art. 189 de la ley Municipal, únicos en que procede la suspensión de Ayuntamientos:

Considerando que el Alcalde y Concejales suspensos contestan á algunos de los cargos que se les imputan, sin que opongan contestación, explicación y descargo á otros graves, de que se les hace responsables, algunos de los cuales pueden revestir caracteres de delito, y sin que pueda determinarse claramente en el expediente si éstos pueden alcanzar á los Concejales propietarios de la Corporación actual, aunque parece deducirse que sí les afectan;

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede revocar la providencia del Gobernador en cuanto á los Concejales suspensos, á quienes deberá apercibirse para que se atengan al cumplimiento estricto de sus deberes, con arreglo á las leyes, y confirmar dicha providencia en cuanto al Alcalde y Tenientes, mandando instruir el expediente de separación á que se refiere el párrafo 1.º del art. 189 de la ley Municipal con relación á dichos Alcalde y primero y segundo Tenientes de Alcaldes, y debiendo pasarse los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el

preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1906.

QUIROGA

Sr. Gobernador civil de Málaga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA
PROYECTO DE LEY
DE
ENJUICIAMIENTO CIVIL (1)

(Continuación.)

No se exigirá juramento á los menores de catorce años.
Art. 647. Cada testigo será interrogado:
1.º Por su nombre, apellido, edad, estado, profesión y domicilio.
2.º Si es pariente por consanguinidad ó afinidad, y en qué grado, de alguno de los litigantes.
3.º Si es dependiente ó criado del que lo presente, ó tiene con él sociedad ó alguna otra relación de intereses ó dependencia.
4.º Si tiene interés directo ó indirecto en el pleito, ó en otro semejante.
5.º Si es amigo íntimo, ó enemigo de alguno de los litigantes.
Art. 648. Luego que el testigo haya contestado á las preguntas expresadas en el artículo anterior, será examinado al tenor de cada una de las contenidas en el interrogatorio y admitidas por el Juez, ó de las acotadas por la parte que lo presente.
Acto continuo lo será igualmente por las repreguntas, si se hubiesen presentado y admitido.
En cada una de las contestaciones expresará el testigo la razón de ciencia de su dicho.
Art. 649. El testigo responderá por sí mismo de palabra, sin valerse de ningún borrador de respuesta.
Cuando la pregunta se refiera á cuentas, libros ó papeles, podrá permitirle que los consulte para dar la contestación.
Art. 650. Se extenderá por separado la declaración de cada testigo; pero á continuación las unas de las otras.
El testigo podrá leer por sí mismo su declaración. Si no quisiere hacer uso de este derecho, la leerá el Secretario, y el Juez preguntará al testigo si se ratifica en ella ó tiene algo que añadir ó variar, extendiéndose á continuación lo que hubiere manifestado.
Acto continuo la firmará el testigo si sabe, con el Juez y el actuario y los demás concurrentes.
Art. 651. Las partes y sus defensores no podrán interrumpir á los testigos ni hacerles otras preguntas ni repreguntas que las formuladas en sus respectivos interrogatorios.
Sólo en el caso de que el testigo deje de contestar á alguno de los particulares de las preguntas ó repreguntas ó haya incurrido en contradicción, ó se haya expresado con ambigüedad, podrán las partes ó sus defensores llamar la atención del Juez á fin de que, si lo estima pertinente, exija del testigo las aclaraciones oportunas.
También podrá el Juez pedir por sí mismo al testigo las explicaciones que crea convenientes para el esclarecimiento de los hechos acerca de los cuales hubiese declarado.
Art. 652. Cuando no sea posible terminar en una audiencia el examen de los testigos de una parte, se continuará en la siguiente ó en la que el Juez señale.
Art. 653. Si por cualquier motivo no se presentaren todos los testigos en la audiencia señalada para su examen, á petición de la parte interesada hará el Juez nuevo señalamiento del día y hora en que deban comparecer, haciéndolo saber á las partes.
Art. 654. Si por enfermedad ú otro motivo que el Juez estime justo no pudiere algún testigo personarse en la audiencia del Juzgado, podrá recibirse la declaración en su domicilio á presencia de las partes y de sus defensores, á no ser que, atendidas las circunstancias del caso, el Juez crea prudente no permitirles que concurren.
[En este caso podrán enterarse de la declaración en la Secretaría.
Art. 655. Cuando haya de verificarse el examen de los testigos fuera del lugar del juicio, al exhorto ó despacho que para ello se dirija se acompañará en pliego cerrado el interrogatorio de las preguntas que hayan sido admitidas por el Juez del pleito.
El Juez exhortado abrirá dicho pliego en el acto de dar principio al examen de los testigos.
Art. 656. Si algún testigo no entendiere ó no hablare el idioma español, será examinado por medio de intérprete, cuyo nombramiento se hará en la forma prevenida para el de los peritos.
Art. 657. Los sordomudos podrán ser admitidos como testigos en el caso de que, por saber leer y escribir, puedan dar sus declaraciones por escrito.
Art. 658. Los Jueces y Tribunales apreciarán la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos, conforme á las reglas de la sana crítica, teniendo en consideración la razón de ciencia que hubieren dado y las circunstancias que en ellos concurren.
Sin embargo, cuando la ley determina el número ó la calidad de los testigos como solemnidad ó circunstancia especial del acto á que se refiere, se observará lo dispuesto para aquel caso.
§ 8.º—De las tachas de los testigos.
Art. 659. Cada parte podrá tachar los testigos de la contraria en quienes concurre alguna de las causas siguientes:
1.ª Ser el testigo pariente por consanguinidad ó afinidad, dentro del cuarto grado civil, del litigante que lo haya presentado.
2.ª Ser el testigo, al prestar su declaración, socio, dependiente ó criado del que lo presentare.
Se entenderá por criado ó dependiente, para los efectos de esta disposición, el que viva en las casas del litigante y le preste en ellas servicios mecánicos mediante un salario fijo; y por dependiente el que preste habitualmente servicios retribuidos al que lo hubiere presentado por testigo, aunque no viva en su casa.
3.ª Tener interés directo ó indirecto en el pleito ó en otro semejante.
4.ª Haber sido el testigo condenado por falso testimonio.
5.ª Ser amigo íntimo ó enemigo manifiesto de uno de los litigantes.

Art. 660. Dentro de los cuatro días siguientes al en que se hubieren terminado las declaraciones de los testigos de una parte, podrá cualquiera de ellos ser tachado por la contraria cuando concurre en él alguna de las causas expresadas en el artículo anterior y no la hubiere confesado en su declaración.
Art. 661. En el escrito en que se aleguen las tachas se propondrá por medio de otrosí la prueba para justificarla. Si no se propusiere prueba, se entenderá que se renuncia á ella.
Art. 662. La parte á quien interese podrá impugnar las tachas dentro de los tres días siguientes al en que se le hubiere entregado la copia del escrito contrario. También podrá proponer por medio de otrosí la prueba que le interese, y no haciéndolo se entenderá que la renuncia.
Art. 663. Cuando ninguna de las partes hubiere propuesto prueba de tachas, se unirán los escritos á los autos sin más trámites y se tendrán presentes á su tiempo. Si se hubiere articulado prueba, el Juez admitirá la pertinente y mandará practicarla.
Art. 664. La prueba de tachas se hará dentro del término que reste del periodo de la prueba. Si no quedare el suficiente para ello, el Juez lo prorrogará para este solo efecto por el tiempo que estime necesario, sin que en ningún caso pueda exceder la prórroga de diez días.
Art. 665. La prueba de tachas se unirá á los autos con la principal para los efectos que procedan en definitiva. Las tachas de un testigo no obtarán para sus declaraciones puedan ser apreciadas por los Tribunales, conforme á lo dispuesto en el art. 658.
Sección sexta.
De la ulterior sustanciación de los asuntos ante los Tribunales de partido y de las vistas y sentencias.
Art. 666. Transcurrido el término de prueba, acordará el Juez que se unan á los autos las pruebas practicadas, y declarando terminado el periodo de instrucción, mandará que se cite á las partes para ante el Tribunal de partido. Lo dispuesto en este artículo será sin perjuicio de que la prueba practicada dentro del término se una á los autos por el Juez ó el Tribunal de partido, aunque se reporte después. Al mismo tiempo mandará poner en conocimiento del Presidente del Tribunal respectivo el estado del asunto para que, conociendo éste los que hay que resolver en cada Juzgado, acuerde lo procedente para la constitución trimestral del Tribunal.
Art. 667. Constituido el Tribunal de partido en la capital de la respectiva circunscripción, los Secretarios que hayan intervenido en los asuntos que aquél deba resolver darán cuenta de los mismos oralmente y haciendo constar por diligencia si han sido remitidos para que en ellos se diete la correspondiente sentencia ó para la resolución de alguna apelación, con expresión de si existen protestas que deban ser previamente resueltas.
Art. 668. En todos ellos se dictará providencia declarando constituido el Tribunal, la que se notificará á las partes ó á sus representantes que hayan sido citados al hacerse la remisión de los autos.
Art. 669. Los recursos de protesta que hubiere en los autos serán resueltos de plano por el Tribunal de partido dentro de los tres días siguientes á la última notificación á que se refiere el artículo anterior. Si alguno de ellos fuese estimado se mandarán devolver los autos al Juez de instrucción para que, reponiéndolos al estado que tuviesen cuando se cometió la falta que dió lugar á la protesta, los sustancie con arreglo á derecho. Cuando fuese desestimado se señalará en la misma resolución día para la vista sobre el fondo del asunto, y si se apelare en su día de la sentencia que recaiga para ante la Audiencia, podrá mantenerse el recurso de protesta ante la misma, á los efectos que se determinen en la misma sentencia, y en su caso para los del correspondiente recurso de casación. Contra las sentencias no apelables que dicten los Tribunales de partido sólo procederá en su caso por razón de las protestas desestimadas recurso de casación por quebrantamiento de forma.
Art. 670. En los autos en que no existiesen recursos de protesta que deban ser previamente resueltos, se señalará desde luego día para la vista en la misma providencia en que se declare constituido el Tribunal, lo mismo cuando se trate de un incidente de apelación que cuando tenga por objeto la decisión de la cuestión principal debatida. Desde la fecha de la notificación del señalamiento de vista hasta la víspera del día de su celebración quedarán los autos de manifiesto en la Secretaría del actuario.
Art. 671. Dentro de los cinco días siguientes á la conclusión de la vista se dictará sentencia por el Tribunal de partido, nombrándose al efecto un ponente para su redacción. Tanto para el pronunciamiento de esta sentencia como para la resolución de los recursos de protesta, el Tribunal de partido podrá oír sobre los extremos que estime pertinentes para su ilustración al Juez instructor ó sentenciador en el incidente. Contra las sentencias resolutorias de meros incidentes no se dará el recurso de apelación si la ley no lo ha establecido concretamente, y sólo procederá el de casación en los casos en que la misma ley determine. Las sentencias que dicten los Tribunales de partido, como Tribunales de primera instancia, serán apelables ante las Audiencias territoriales.
Art. 672. El acto de la vista en cada caso se celebrará dando cuenta verbal sucinta el Secretario del asunto que se ve, é informando sucesivamente los defensores de las partes, ó éstas en aquellos casos en que no intervengan los defensores.
Art. 673. No podrá promoverse incidente alguno ante los Tribunales de partido con ocasión de los asuntos que tengan que resolver. Esto no obstante, si sobreviniera algún hecho que afectase á la personalidad de cualquiera de las partes litigantes antes de la celebración de la vista del respectivo asunto, se limitarán aquéllas á hacerlo presente, y el Tribunal de partido, previas las justificaciones que estime necesarias, resolverá de plano lo que proceda, bien mandando estar á lo acordado respecto de la vista, bien dejándolo sin efecto hasta la subsanación de la falta. Sobre la resolución que diete el Tribunal de partido podrán las partes formular la correspondiente protesta á los efectos de lo determinado en el penúltimo párrafo del artículo 669.
Art. 674. Cuando surja algún incidente de esta naturaleza en el tiempo que medie desde que hayan sido citadas las partes para ante el Tribunal de partido hasta la constitución de éste, el Juez de instrucción resolverá de plano, previas las justificaciones que estime necesarias, acerca de su admisión ó de su desestimación, pudiendo las partes en este caso consignar la correspondiente protesta para que en su día sea resuelta por el Tribunal de partido.
Art. 675. En estos casos, siempre que pueda ser subsana-

da la falta de personalidad alegada, se procederá sumariamente á su subsanación sin forma de juicio.
Art. 676. Si la parte á quien afecte la falta de personalidad alegada se opusiese á la pretensión, y el Juez creyera necesaria la sustanciación del incidente para resolver con fundamento acerca de ella, lo acordará así, suspendiendo en este caso la remisión de los autos al Tribunal de partido hasta que resuelva el incidente.
Art. 677. Los autos que los Jueces de instrucción dicten sobre las cuestiones de personalidad en los casos mencionados, serán apelables para ante el Tribunal de partido, quien resolverá la apelación al mismo tiempo que conozca de los autos principales.
CAPITULO III
Del juicio de menor cuantía.
Art. 678. El juicio de menor cuantía se acomodará á las reglas establecidas para el ordinario de mayor cuantía, en cuanto á ello no se oponga la tramitación especial que se ordena en los artículos siguientes.
Art. 679. Presentada la demanda con los documentos y copias que habrán de acompañarla, se dará traslado, con emplazamiento al demandado ó demandados para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días.
Art. 680. El emplazamiento se hará en la forma prevenida para las notificaciones, substituyéndose la cédula que previene el art. 267 con la copia de la demanda.
Art. 681. Cuando por no ser conocido el domicilio del demandado deba ser notificado y emplazado por edictos en la forma que previene el art. 262, se le señalará el término de nueve días para comparecer en el juicio. Si comparece se le concederán seis días para contestar, entregándole, al notificarle esta providencia, la copia de la demanda y de los documentos en su caso.
Art. 682. Cuando sean dos ó más los demandados, deberán contestar á la demanda, juntos ó separadamente, en el término señalado en el artículo anterior, que será común para todos, sin perjuicio de lo que se preceptúa en el segundo párrafo del referido art. 681, en cuyo caso el término empezará á contarse desde que compareciere el demandado cuyo domicilio no fuere conocido. En el caso de que por exceder de 12 pliegos algún documento no se acompañare la copia y deba entregarse original, si no pueden litigar unidos todos los demandados, se concederá al primero de ellos el término antedicho, y seis días á cada uno de los restantes.
Art. 683. Cualquiera que sea la forma en que se haya hecho el emplazamiento, si no compareciere el demandado dentro del término señalado será declarado en rebeldía á instancia del actor, y dándose por contestada la demanda, seguirá el pleito su curso, notificándose en los estrados del Juzgado dicha providencia y las demás que se dicten.
Art. 684. Si creyese el demandado que no procede el juicio de menor cuantía, podrá hacer uso del recurso que le concede el art. 494 dentro de los cuatro días siguientes al emplazamiento para contestar la demanda.
Art. 685. El demandado propondrá en la contestación todas las excepciones que tenga á su favor, así dilatorias como perentorias, y el Tribunal resolverá sobre todas en la sentencia, absteniéndose de hacerlo en cuanto al fondo del pleito si estimare procedente alguna de las dilatorias que lo impida.
Art. 686. Si el demandado formulare reconvenición, se dará traslado al actor para que la conteste dentro de cuatro días, limitándose á lo que sea objeto de la misma.
Art. 687. Si la reconvenición versare sobre cosa que deba ventilarse en juicio de mayor cuantía, el Juez declarará de plano, y sin ulterior recurso, no haber lugar á su admisión, sin perjuicio del derecho del demandado, que podrá ejercitar en el juicio correspondiente.
Art. 688. Los litigantes manifestarán en sus respectivos escritos si están ó no conformes con los hechos expuestos en la demanda ó en la reconvenición. El silencio ó las respuestas evasivas podrán estimarse en la sentencia como confesión de los hechos á que se refieren.
Art. 689. Si las partes no estuvieren conformes con los hechos, y por no haberse alegado otros en contra la cuestión quedara reducida á un punto de derecho, el Juez declarará conclusa la instrucción y citará á las partes para ante el Tribunal de partido.
Art. 690. Si las partes no estuvieran conformes en los hechos, ó estándolo, se hubieren alegado otros en contra por el demandado, el Juez recibirá el pleito á prueba por término de veinticinco días, durante el cual se propondrá y practicarán las que las partes interesen, siendo pertinentes.
Art. 691. Podrá otorgarse el término extraordinario de prueba en los casos y con los requisitos que determinan los artículos 557 y siguientes.
Art. 692. Las pruebas se practicarán en la forma prevenida para el juicio ordinario de mayor cuantía.
Art. 693. Cada parte, dentro del término probatorio, podrá tachar los testigos presentados por la contraria, por las causas y en la forma prevenida para el juicio ordinario de mayor cuantía, reduciéndose en su caso á cinco días la prórroga del término que permite el art. 664.
Art. 694. En el día siguiente al en que concluya el término de prueba, el Juez declarará conclusa la instrucción y mandará citar á las partes para ante el Tribunal de partido.
CAPITULO IV
De los juicios verbales.
Art. 695. Los Tribunales municipales son los únicos competentes para conocer en juicio verbal de las demandas cuya cuantía no exceda de la determinada en el art. 147 de la ley Orgánica, y de los asuntos á que se refiere el 148 de la misma.
Art. 696. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:
1.º Las demandas de tercería y demás que sean incidentales de otro juicio, en cuyo caso se practicará lo prevenido en el art. 490.
2.º Las que se deduzcan por reconvenición en los juicios de mayor y de menor cuantía, las cuales se ventilarán y decidarán conforme á lo prevenido en los artículos 546 y 686.
Art. 697. La sustanciación de los juicios en primera instancia se verificará por comparecencia de las partes ante los Jueces municipales, con arreglo á los artículos siguientes.
Art. 698. La demanda se redactará por escrito en papel común, salvo lo que la ley del Timbre preceptúe, y contendrá:
Los nombres, domicilio y profesión ú oficio del demandante y demandado ó demandados.
La pretensión que se deduce.
La fecha en que se presente al Juzgado.
La firma del que la presente, ó de un testigo á su ruego si no pudiere ó no supiere firmar.
El demandante acompañará tantas copias de esta demanda suscritas del mismo modo, cuantos sean los demandados.
Art. 699. Presentada la demanda con las copias, el Jue

(1) Véase la GACETA de ayer.

municipal dentro de segundo día dictará providencia á continuación de la demanda, convocando á las partes á una comparecencia, señalando día y hora al efecto, conforme á lo prevenido en el art. 704.

A la vez mandará convocar á los jurados para constituir el Tribunal en el día señalado.

Esta providencia se notificará al demandante.

Art. 700. La citación del demandado para la comparecencia se hará por el Secretario ó Alguacil del Juzgado, entregándole la copia de la demanda, á continuación de la cual habrá extendido el Secretario la cédula de citación, expresando en ella la fecha de la providencia y el día, hora y local en que deba comparecer, con la prevención de que se seguirá el juicio en su rebeldía si no compareciere.

Art. 701. A continuación de la providencia se hará constar la entrega de la demanda y citación del demandado por medio de diligencia, que firmará éste, ó un testigo á su ruego si no supiere. Caso de no ser hallado en su domicilio, firmará la diligencia la persona que reciba la demanda, observándose lo prevenido en los artículos 556 y 261.

Art. 702. Cuando el demandado residiere en otro lugar que el del Juez municipal que lo emplace, se dirigirá oficio al del punto en que se hallare, acompañando la copia de la demanda y cédula de citación para que ésta tenga efecto. A continuación del oficio, que se devolverá sin dilación al Juez requirente, se extenderá la diligencia de la entrega de la copia y la citación.

Art. 703. Cuando no sea conocido el domicilio del demandado, se hará la citación por medio de edictos, que se fijarán en el lugar del juicio y en el de su última residencia, pudiendo el Juez ampliar en este caso el término de la comparecencia, sin que pueda exceder de veinte días.

También se publicarán los edictos en los periódicos oficiales, cuando el Juez lo estime necesario.

Art. 704. Entre la citación y la celebración de la comparecencia deberá mediar un término que no baje de veinticuatro horas ni exceda de seis días.

En los casos en que el demandado no residiere en el lugar del juicio, se aumentará el término con un día más por cada 20 kilómetros de distancia.

Art. 705. El señalamiento hecho para la comparecencia no podrá alterarse sino por justa causa, alegada y probada ante el Juez municipal, ó por conformidad de ambas partes.

Art. 706. Si no compareciere el demandante en el día y hora señalados, el Tribunal municipal lo tendrá por desistido de la celebración del juicio, condenándole en todas las costas y á que indemnice al demandado que hubiere comparecido los perjuicios que le haya ocasionado.

En el acta que se extenderá, el Tribunal, oyendo al demandado, fijará prudencialmente y sin ulterior recurso el importe de dichos perjuicios, sin que pueda exceder de 50 pesetas, á no ser que aquél los renunciare. No renunciándolos, se exigirán con las costas por vía de apremio.

Art. 707. No compareciendo el demandado, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver á citarlo.

Art. 708. La comparecencia se celebrará ante el Tribunal municipal y el Secretario en el día señalado.

En ella expondrán las partes por su orden lo que pretendan y á su derecho conduzca, y después se admitirán las pruebas pertinentes que presentaren, uniéndose á los autos los documentos.

A esta comparecencia podrá concurrir, acompañando á los interesados para hablar en su nombre, la persona que elijan.

De su resultado se extenderá la oportuna acta, que firmarán todos los concurrentes y los que hubieren declarado como testigos.

Art. 709. Celebrada la comparecencia, el Tribunal, á continuación del acta, dictará sentencia definitiva, en el mismo día ó en el siguiente.

Si el demandado hubiere deducido reconvección por cantidad que exceda de la cuantía de que puede conocer el Tribunal municipal, en la sentencia hará la reserva de derecho que previene la regla 12.ª del art. 57.

Art. 710. Esta sentencia es apelable en ambos efectos para ante el Tribunal de partido á que corresponda el Juzgado municipal, cuando el valor de la demanda excediere de 100 pesetas ó versare sobre cuestiones de las que determina el art. 148 de la ley orgánica; y sólo el de nulidad ó casación, ante la Audiencia, en los demás casos.

La apelación, y en su caso el recurso de nulidad ó casación, podrá interponerse en el acto de la notificación de la sentencia, en cuyo caso el Secretario lo consignará en la diligencia, ó dentro de los tres días siguientes por comparecencia ante el Juez municipal.

Art. 711. Cuando el Tribunal municipal estime que es incompetente para conocer de la demanda por razón de la materia ó de la cuantía litigiosa, dictará auto á continuación de la demanda, declarándolo así, y previniendo al demandante que haga uso de su derecho ante quien y como correspondiere.

Este auto será apelable en ambos efectos para ante el Tribunal de partido.

Cuando no se conforme el demandado con la cuantía de la cosa litigiosa, se procederá del modo prevenido en el artículo 496.

Art. 712. Admitida la apelación, se remitirán los autos al Juzgado de circunscripción, emplazando á las partes para que comparezcan ante el Tribunal de partido, si las conviniere, á usar de su derecho.

Al constituirse el Tribunal de partido, el Secretario á quien hubiere correspondido el asunto dará cuenta del mismo, y en él se dictará providencia mandando que sea notificada á las partes para que en el término de tres días puedan comparecer á hacer uso de su derecho.

Art. 713. No compareciendo el apelante dentro de dicho término, se declarará desierto el recurso, con costas, mandándose de oficio devolver los autos al Juzgado municipal para la ejecución de la sentencia.

Art. 714. Si se presentare en tiempo el apelante, lo cual se hará constar por diligencia, acordará el Tribunal de partido la convocación de las partes á una comparecencia en el día y hora que señalará, procediéndose con sujeción á las reglas antes establecidas.

Dicha comparecencia tendrá lugar aun cuando el apelado no se hubiere presentado.

Art. 715. Extendida el acta de la comparecencia, ó diligencia de no haberse presentado en ella las partes, en el mismo día ó en el siguiente dictará el Tribunal de partido sentencia definitiva confirmando ó revocando la apelada, con imposición de las costas al apelante en el primer caso, ó haciendo, si corresponde, la declaración de nulidad que previene el artículo.

Contra esta sentencia no se dará recurso alguno.

Art. 716. Dictada la sentencia, se devolverán los autos al Juzgado municipal, dentro del segundo día, con testimonio de ella para su ejecución.

Quando haya habido condena de costas, el Secretario pondrá nota circunstanciada de las mismas al pie del testimonio, para su exacción, si no le hubieren sido satisfechas.

Art. 717. Recibido el testimonio con los autos en el Juzgado municipal, se procederá por los trámites prevenidos para la ejecución de las sentencias, pero reduciendo los términos de modo que en ningún caso excedan de la mitad del tiempo de los allí establecidos.

Art. 718. Si en la ejecución de la sentencia se entablare alguna tercería de dominio ó de mejor derecho sobre los bienes embargados, la decidirá el mismo Tribunal municipal por los trámites anteriormente establecidos para el juicio verbal, cuando el valor de lo reclamado no exceda los límites de la competencia.

Si excediere de esta cuantía, deberá presentarse la demanda en el Juzgado de instrucción, para que se ventile por los trámites del juicio declarativo que correspondiere.

En este caso, el Juez de primera instancia ordenará al municipal que suspenda sus procedimientos hasta que recaiga sentencia en el juicio de tercería, si ésta fuere de dominio; y si fuere de mejor derecho, que consignare en la Caja de Depósitos el importe de los bienes, si se vendieren.

Art. 719. Cuando en estos juicios solicite la defensa por pobre alguno de los litigantes, conocerá de este incidente el mismo Tribunal municipal por los trámites del juicio verbal, dando audiencia al Abogado del Estado, que á este fin será citado para la comparecencia, y sujetándose para la resolución del incidente á lo prevenido en el art. 13 y siguientes de esta ley.

El recurso de nulidad ó casación ante la Audiencia se sustanciará y resolverá en la forma determinada en el correspondiente título.

TÍTULO III

DE LOS INCIDENTES

Art. 720. Las cuestiones incidentales de previo ó especial pronunciamiento que se promuevan en toda clase de juicios, con exclusión de los verbales, y no tengan señalada en esta ley tramitación especial, se ventilarán por los trámites que se establecen en el presente título.

Dichas cuestiones, para que puedan ser calificadas de incidentales, deberán tener relación inmediata con el asunto principal que sea objeto del pleito en que se promuevan.

Art. 721. Las cuestiones que se refieren á la nulidad ó validez del procedimiento no podrán ser materia de incidentales. Cuando alguna de las partes solicitare del Juez la nulidad de alguna actuación ó providencia, el Juez resolverá de plano lo que estime procedente. Si la denegare, contra esta resolución podrá utilizar la parte el recurso de protesta y presentar, antes de que se resuelva el recurso por el Tribunal de partido, escrito comprensivo de los fundamentos de hecho y de derecho en que apoye su solicitud.

Art. 722. Los Jueces repelarán de oficio los incidentales que sean improcedentes con arreglo á los dos artículos anteriores, sin perjuicio del derecho de las partes que los hayan promovido para deducir la misma pretensión en la forma correspondiente.

Contra dicha providencia procederá el recurso de reposición, y si no se estimare, el de apelación en un solo efecto.

Art. 723. Los incidentales que por exigir un pronunciamiento previo sirvan de obstáculo á la continuación del juicio, se sustanciarán en la misma pieza de autos, quedando mientras tanto en suspenso el curso de la demanda principal.

Art. 724. Además de los que se determinen expresamente en la ley, se considerarán en el caso del artículo anterior los incidentales que ocurran durante el juicio y sin cuya previa resolución fuere absolutamente imposible, de hecho ó de derecho, la continuación de la demanda.

Art. 725. Los incidentales que no pongan obstáculo al seguimiento de la demanda principal se sustanciarán en pieza separada, sin suspender el curso de aquélla.

Art. 726. La pieza separada se formará á costa de la parte que haya promovido el incidente, y contendrá:

1.º El escrito original en que se promueva el incidente, ó testimonio del mismo y de la providencia en la parte necesaria si aquél contiene otras pretensiones.

2.º Los documentos originales relativos al incidente que se hayan presentado con dicho escrito.

3.º Testimonio de los particulares que con referencia á los autos principales designe la parte que promueva el incidente, incluyendo también en él los que la contraria solicite que se adicione, si el Juez los estima pertinentes.

Art. 727. Esta designación deberá hacerse por el que promueva el incidente dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la providencia mandando formar la pieza separada, y por la otra parte, dentro de los tres días posteriores, á cuyo fin se les pondrán los autos de manifiesto en la Secretaría.

Transcurridos dichos plazos sin haber hecho la designación, el Secretario llevará á efecto desde luego la formación de la pieza separada con el escrito y documentos expresados en los números 1.º y 2.º del artículo anterior.

El término para la formación de la pieza separada por la Secretaría no podrá exceder de diez días. Si excediere de este término, incurrirá el Secretario en la corrección disciplinaria que fuere procedente.

En todo caso se hará constar por nota en los autos principales la formación de la pieza separada, y en ésta, que los apoderados de las partes tienen acreditada su representación en aquéllas.

Art. 728. Promovido el incidente, y formada en su caso la pieza separada, se dará traslado á la parte contraria por término de seis días, para que conteste concretamente sobre la cuestión incidental.

Si fuesen varias las partes litigantes, se concederá dicho término á cada una de ellas por su orden.

Se observará lo dispuesto en los artículos 517 y siguientes respecto á la presentación y entrega de copias.

Art. 729. En el escrito promoviendo el incidente, y en el de contestación, deberán las partes solicitar que se reciba á prueba si la estiman necesaria.

Art. 730. Si ninguna de las partes hubiere pedido el recibimiento á prueba, el Juez, sin más trámites, mandará traer á la vista los autos para sentencia, con citación de aquéllas.

Art. 731. Se recibirá á prueba el incidente:

1.º Cuando lo hubieren solicitado todos los litigantes.

2.º Cuando habiéndolo pedido una sola parte, el Juez lo estime procedente.

Art. 732. El término de prueba en los incidentales no podrá bajar de diez días ni exceder de veinte. Este término será común para proponer y ejecutar la prueba, observándose las disposiciones del juicio declarativo que á ella se refieren.

Art. 733. Sólo podrá otorgarse el término extraordinario de prueba en los incidentales que se sustancien en pieza separada.

Art. 734. Transcurrido el término de prueba, sin necesidad de que lo soliciten los interesados, mandará el Juez que se unan á los autos las pruebas practicadas y se traigan á la vista para sentencia, con citación de las partes.

Art. 735. Tanto en el caso del artículo anterior como en el del 730, si cualquiera de las partes lo pidiere dentro de los

dos días siguientes al de la citación, el Juez señalará, á la posible brevedad, día para la vista.

En este acto oírá á los defensores de las partes, si se presentaren.

Art. 736. En el caso del artículo anterior, se pondrán las pruebas de manifiesto á las partes en la Secretaría, para instrucción, por el término que medie desde el señalamiento hasta el día de la vista.

Art. 737. Verificada ésta ó transcurridos los dos días siguientes al de la citación sin haberla solicitado, el Juez dictará sentencia dentro de quinto día.

Esta sentencia será apelable en ambos efectos para ante el Tribunal de partido.

Contra las sentencias que dicten en apelación los Tribunales de partido sólo procederá, en su caso, el recurso de casación.

Art. 738. Las disposiciones que preceden serán aplicables á los incidentales que se promuevan ante la Audiencia y en los recursos de casación.

La sentencia que en ellos recaiga será suplicable para ante la misma Sala.

Art. 739. Dentro de los tres días siguientes al de la entrega de la copia del escrito de súplica á los otros colitigantes, podrán éstos contestar lo que estimen conveniente.

Transcurrido dicho término, la Sala dictará la resolución que estime justa, previo informe del Magistrado Ponente, y sin ningún otro trámite.

Art. 740. Contra las sentencias que dicten las Audiencias en dicho recurso de súplica sólo se dará el de casación en los casos expresamente determinados por esta ley.

Contra las que dicte el Tribunal Supremo no se dará recurso alguno.

TÍTULO IV

DE LOS JUICIOS EN REBELDÍA

Art. 741. Desde el momento en que el demandado haya sido declarado en rebeldía, además de practicarse lo que ordena en el art. 274, se decretará la retención de sus bienes muebles y el embargo de los inmuebles, en cuanto se estimen necesarios para asegurar lo que sea objeto del juicio, si la parte contraria lo pidiere y el Juez lo estimare, atendida la naturaleza del asunto y las condiciones del demandado.

Art. 742. La retención se hará en poder de la persona que tenga á su disposición ó bajo su custodia los bienes muebles en que haya de consistir, ya sea el mismo demandado, ó ya un tercero, si por arraigo ofreciere garantías suficientes, á juicio del Juez, para responder de ellos.

Si no las ofreciere, y exigidas no las prestare, se constituirán los muebles en depósito, entendiéndose de cuenta y riesgo del litigante rebelde.

Art. 743. El embargo de los inmuebles se hará expidiendo mandamientos por duplicado al Registrador de la propiedad á que corresponda, para que ponga anotación preventiva sobre los bienes, con prohibición absoluta de venderlos, gravarlos ni obligarlos.

Uno de los ejemplares, después de cumplimentados, se unirá á los autos para que surta en ellos los efectos oportunos.

Art. 744. La retención ó embargo, practicados á consecuencia de la declaración en rebeldía, continuarán hasta la conclusión del juicio.

Art. 745. Cualquiera que sea el estado del pleito en que el litigante rebelde comparezca, será admitido como parte, y se entenderá con él la sustanciación, sin que ésta pueda retroceder en ningún caso.

Art. 746. Si compareciere después del término de prueba en primera instancia, ó durante la segunda, se recibirán en ésta precisamente los autos á prueba, si lo pidieren y fuesen de hecho las cuestiones que se discutian en el pleito.

Quando un rebelde comparezca ante un Tribunal de partido en asunto de que éste se encuentre conociendo, sólo tendrá derecho á alegar por escrito lo que le parezca, y á ser oído en el acto de la vista.

Art. 747. Podrá también pedir que se alce la retención ó embargo de sus bienes alegando y justificando la falta de necesidad del aseguramiento.

La solicitud que con este objeto presente se sustanciará como incidente en pieza separada, sin que se suspenda el curso de la demanda principal.

Art. 748. La sentencia que se pronuncie en el juicio seguido en rebeldía será notificada personalmente al litigante rebelde, cuando pueda ser habido, si así lo solicitare la parte contraria. En otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos 275 y 276.

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Junio de 1906, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 23 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual	OBSERVACIONES
	que se les señala. — Pesetas.	
Mercedes Martín González.....	137	Con carácter provisional.
Teresa Puchades Moscardó.....	182'50	Idem id. id.
Raimunda Anglada Viñas.....	182'50	
Cosme González Medranda.....	182'50	
Felipe González García y consorte.	137	
Martín Cabello Ruiz y consorte....	182'50	
Gabriel Artés García y consorte..	182'50	
María del Rosario y Pastor Maciá..	137	Transmisión de pensión.
Jerónimo Bestegui Oribe y consorte.....	137	
José Estévez Rubia y consorte....	137	
Simón Rodríguez Carrasco y consorte.....	137	Con carácter provisional.
Tomás Ibáñez Navarro y consorte.	182'50	Idem id. id.
Roque Ochoa Gutiérrez y consorte	137	
Eulogio Mainez Barrero y consorte	182'50	
Maria Muntané Pesqueres.....	182'50	
José Monserrat Martí.....	182'50	

Madrid 2 de Julio de 1906.—Polavieja.—El Coronel, Secretario accidental, Leopoldo de Heredia.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Mayo último por los conceptos que á continuación se expresan.

Números de las inscripciones pasivas	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos
					Pesetas.	Pesetas.	á metálico por intereses atrasados.
15.625	Propios.....	Conversión del 3 al 4 por 100.....	Ayuntamiento de Villanueva del Grao.....	Valencia.....	1.033'49		645'63
15.626	Idem.....	Idem.....	Idem de Moñús.....	Soria.....	128'64		80'01
15.627	Idem.....	Idem.....	Idem de Calderuela.....	Idem.....	50'69		31'26
15.628	Idem.....	Idem.....	Idem de Cirujales.....	Idem.....	60'51		37'52
15.629	Idem.....	Idem.....	Idem de Alameda.....	Idem.....	150'53		93'77
15.630	Idem.....	Idem.....	Idem de Senés.....	Almería.....	113'75		113'75
15.631	Idem.....	Idem.....	Idem de Zurgena.....	Idem.....	190'81		118'76
15.632	Idem.....	Idem.....	Idem de Villamantilla.....	Madrid.....	61'98		38'15
15.633	Idem.....	Idem.....	Idem de la villa de Muros, provincia de la Coruña.....	Coruña.....	7.264'71		8.637'11
15.634	Idem.....	Idem.....	Idem de Oloriz.....	Navarra.....	981'29		613'13
15.635	Idem.....	Idem.....	Idem de Echagüe.....	Idem.....	594'22		371'25
15.636	Idem.....	Idem.....	Idem de Solchaga.....	Idem.....	1.112'13		695'02
15.637	Idem.....	Idem.....	Idem de Tauste.....	Zaragoza.....	1.918'58		3.313'24
15.638	Idem.....	Idem.....	Idem de Aldea de San Miguel, provincia de Valladolid.....	Valladolid.....	2.385'33		3.068'95
15.639	Idem.....	Creación.....	Idem de Paterna.....	Albacete.....	363'99		
15.640	Idem.....	Idem.....	Idem de Peñas de San Pedro.....	Idem.....	42'30		
15.641	Idem.....	Idem.....	Idem de Tobarra.....	Idem.....	3.554'87		
15.642	Idem.....	Idem.....	Idem de Rioja.....	Almería.....	9.520'98		
15.643	Idem.....	Idem.....	Idem de Cuevas.....	Idem.....	2.226'28		
15.644	Idem.....	Idem.....	Idem de Espinosa de los Caballeros.....	Ávila.....	583'86		
15.645	Idem.....	Idem.....	Idem de Valdemolinos.....	Idem.....	47'11		
15.646	Idem.....	Idem.....	Idem de Argentona.....	Barcelona.....	132'92		
15.647	Idem.....	Idem.....	Idem de Marmellar de Arriba.....	Burgos.....	500'77		
15.648	Idem.....	Idem.....	Idem de Riocerezo.....	Idem.....	64'30		
15.649	Idem.....	Idem.....	Idem de Santa María del Invierno.....	Idem.....	1.313'14		
15.650	Idem.....	Idem.....	Idem de Comunidad de Lerma.....	Idem.....	6.230'60		
15.651	Idem.....	Idem.....	Idem de Castrillo de la Vega.....	Idem.....	1.923'90		
15.652	Idem.....	Idem.....	Idem de Torreorgaz.....	Cáceres.....	438'39		
15.653	Idem.....	Idem.....	Idem de Valencia de Alcántara.....	Idem.....	942'69		
15.654	Idem.....	Idem.....	Idem de Collado.....	Idem.....	3.747'39		
15.655	Idem.....	Idem.....	Idem de Zarza de Granadilla.....	Idem.....	13.650'70		
15.656	Idem.....	Idem.....	Idem de Pasaron.....	Idem.....	8.482'23		
15.657	Idem.....	Idem.....	Idem de Alcalá de los Gazules.....	Cádiz.....	1.696'44		
15.658	Idem.....	Idem.....	Idem de Trebujena.....	Idem.....	1.168'47		
15.659	Idem.....	Idem.....	Idem de Vejer.....	Idem.....	2.620'64		
15.660	Idem.....	Idem.....	Idem de Forcall.....	Castellón.....	627'51		
15.661	Idem.....	Idem.....	Idem de Cabanes.....	Idem.....	2.994'50		
15.662	Idem.....	Idem.....	Idem de Palanques.....	Idem.....	15'30		
15.663	Idem.....	Idem.....	Idem de Adamuz.....	Córdoba.....	341'27		
15.664	Idem.....	Idem.....	Idem de Almodóvar.....	Idem.....	1.839'26		
15.665	Idem.....	Idem.....	Idem de Bujalance.....	Idem.....	185'47		
15.666	Idem.....	Idem.....	Idem de Lucena.....	Idem.....	236'78		
15.667	Idem.....	Idem.....	Idem de Priego.....	Idem.....	363'54		
15.668	Idem.....	Idem.....	Idem de Montilla.....	Idem.....	139'97		
15.669	Idem.....	Idem.....	Idem de Pozoblanco.....	Idem.....	989'18		
15.670	Idem.....	Idem.....	Idem de Dos Torres.....	Idem.....	987'48		
15.671	Idem.....	Idem.....	Idem de Rute.....	Idem.....	4.990'42		
15.672	Idem.....	Idem.....	Idem de Siete Villas Pedroches.....	Idem.....	2.855'02		
15.673	Idem.....	Idem.....	Idem de la Cierva.....	Cuenca.....	425'87		
15.674	Idem.....	Idem.....	Idem de San Juan de las Abadesas.....	Gerona.....	1.335'39		
15.675	Idem.....	Idem.....	Idem de La Escala.....	Idem.....	46'37		
15.676	Idem.....	Idem.....	Idem de Alcázar.....	Granada.....	1.812'67		
15.677	Idem.....	Idem.....	Idem de Dilar.....	Idem.....	680'06		
15.678	Idem.....	Idem.....	Idem de Cúllar Baza.....	Idem.....	865'53		
15.679	Idem.....	Idem.....	Idem de Guadix.....	Idem.....	12.364'76		
15.680	Idem.....	Idem.....	Idem de Cerezo.....	Guadalajara.....	1.298'30		
15.681	Idem.....	Idem.....	Idem de Matillas (anejo de Villaseca Henares).....	Idem.....	618'24		
15.682	Idem.....	Idem.....	Idem de Valsolobre (anejo de Terraza).....	Idem.....	458'24		
15.683	Idem.....	Idem.....	Idem de Chares.....	Idem.....	618'24		
15.684	Idem.....	Idem.....	Idem de Riofrío.....	Idem.....	1.301'87		
15.685	Idem.....	Idem.....	Idem de Tordelloso (anejo Lamiñosa).....	Idem.....	1.698'61		
15.686	Idem.....	Idem.....	Idem de Peralveche.....	Idem.....	544'77		
15.687	Idem.....	Idem.....	Idem de Peñalver.....	Idem.....	678'55		
15.688	Idem.....	Idem.....	Idem de Torronteras.....	Idem.....	699'23		
15.689	Idem.....	Idem.....	Idem de Cardeñosa (anejo de Riofrío).....	Idem.....	2.427'80		
15.690	Idem.....	Idem.....	Idem de Asens Buyans.....	Huesca.....	876'66		
15.691	Idem.....	Idem.....	Idem de Baldellón.....	Idem.....	855'15		
15.692	Idem.....	Idem.....	Idem de Bétera.....	Idem.....	1.977'50		
15.693	Idem.....	Idem.....	Idem de Boltaña.....	Idem.....	1.371'02		
15.694	Idem.....	Idem.....	Idem de Arcena.....	Idem.....	280'68		
15.695	Idem.....	Idem.....	Idem de Almudévar.....	Idem.....	1.397'22		
15.696	Idem.....	Idem.....	Idem de Ayerbe.....	Idem.....	1.225'42		
15.697	Idem.....	Idem.....	Idem de Higuera Arjona.....	Jaén.....	148'38		
15.698	Idem.....	Idem.....	Idem de Veguellina de Orbigo.....	León.....	12.488'41		
15.699	Idem.....	Idem.....	Idem de Santa María del Río.....	Idem.....	554'93		
15.700	Idem.....	Idem.....	Idem de Villamandos.....	Idem.....	142'19		
15.701	Idem.....	Idem.....	Idem de Lago de Carrucedo.....	Idem.....	370'94		
15.702	Idem.....	Idem.....	Idem de Corbillo de los Oteros.....	Idem.....	1.549'18		
15.703	Idem.....	Idem.....	Idem de Toral de Fondo.....	Idem.....	3.154'81		
15.704	Idem.....	Idem.....	Idem de Vegas del Condado.....	Idem.....	922'42		
15.705	Idem.....	Idem.....	Idem de Campañana.....	Idem.....	445'13		
15.706	Idem.....	Idem.....	Idem de Mansilla de las Mulas.....	Idem.....	173'10		
15.707	Idem.....	Idem.....	Idem de Villanueva y San Esteban de Valdeuza.....	Idem.....	247'54		
15.708	Idem.....	Idem.....	Idem de Fornols.....	Lérida.....	919'57		
15.709	Idem.....	Idem.....	Idem de Gramenet (Monzos).....	Idem.....	150'97		
15.710	Idem.....	Idem.....	Idem de Pujal (Peramea).....	Idem.....	252'24		
15.711	Idem.....	Idem.....	Idem de Peramea.....	Idem.....	149'61		
15.712	Idem.....	Idem.....	Idem de Santaliña.....	Idem.....	248'53		
15.713	Idem.....	Idem.....	Idem de Talarn.....	Idem.....	310'36		
15.714	Idem.....	Idem.....	Idem de Fonzaletche.....	Logroño.....	1.545'60		
15.715	Idem.....	Idem.....	Idem de Cabanillas de la Sierra.....	Madrid.....	315'05		
15.716	Idem.....	Idem.....	Idem de Chapinería.....	Idem.....	116'72		
15.717	Idem.....	Idem.....	Idem de Collado Mediano.....	Idem.....	1.303'37		
15.718	Idem.....	Idem.....	Idem de Collado Villalba.....	Idem.....	706'03		
15.719	Idem.....	Idem.....	Idem de Matalpino.....	Idem.....	185'60		
15.720	Idem.....	Idem.....	Idem de Perales de Tajuña.....	Idem.....	360'65		
15.721	Idem.....	Idem.....	Idem de Miraflores de la Sierra.....	Idem.....	1.252'30		
15.722	Idem.....	Idem.....	Idem de San Martín de Valdeiglesias.....	Idem.....	879'38		
15.723	Idem.....	Idem.....	Idem de Tielmes.....	Idem.....	614'78		
15.724	Idem.....	Idem.....	Idem de Valdemoro.....	Idem.....	2.733'24		
15.725	Idem.....	Idem.....	Idem de Villa del Prado.....	Idem.....	3.091'19		
15.726	Idem.....	Idem.....	Idem de Fortuna.....	Murcia.....	279'44		
15.727	Idem.....	Idem.....	Idem de Fuenteálamo.....	Idem.....	255'29		
15.728	Idem.....	Idem.....	Idem de Lorca.....	Idem.....	6.050'96		
15.729	Idem.....	Idem.....	Idem de Mazarrón.....	Idem.....	2.562'96		
15.730	Idem.....	Idem.....	Idem de Mula.....	Idem.....	1.324'38		
15.731	Idem.....	Idem.....	Idem de Yecla.....	Idem.....	3.582'57		
15.732	Idem.....	Idem.....	Idem de Berrio-Plano.....	Idem.....	1.547'53		
15.733	Idem.....	Idem.....	Idem de Cintruenigo.....	Navarra.....	1.090'57		
15.734	Idem.....	Idem.....	Idem de Verea.....	Orense.....	191'65		

Números de las inscripciones

Números de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos á metálico por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
15.735	Propios	Creación	Ayuntamiento de Irijo	Orense	861'44		
15.736	Idem	Idem	Idem de Junquera de Espadañedo	Idem	728'72		
15.737	Idem	Idem	Idem de Vega	Idem	1.108'19		
15.738	Idem	Idem	Idem de Carballeda de Avia	Idem	255'21		
15.739	Idem	Idem	Idem de Lobios	Idem	7.699'29		
15.740	Idem	Idem	Idem de Allariz	Idem	989'43		
15.741	Idem	Idem	Idem de Muñios	Idem	347'82		
15.742	Idem	Idem	Idem de Gijón	Oviedo	1.545'97		
15.743	Idem	Idem	Idem de Villaviudas	Palencia	111'29		
15.744	Idem	Idem	Idem de Vid de Ojeda	Idem	62'69		
15.745	Idem	Idem	Idem de Frades	Salamanca	13.110'36		
15.746	Idem	Idem	Idem de Valdemierques	Idem	527'23		
15.747	Idem	Idem	Idem de Rollán	Idem	24.742'13		
15.748	Idem	Idem	Idem de Palacios Rubios	Idem	7.455'95		
15.749	Idem	Idem	Idem de Abresejo	Idem	744'36		
15.750	Idem	Idem	Idem de Fresmales	Segovia	3.119'23		
15.751	Idem	Idem	Idem de Castillejo de Mesleón	Idem	1.057'19		
15.752	Idem	Idem	Idem de Lebrija	Sevilla	4.627'60		
15.753	Idem	Idem	Idem de Sevilla	Idem	865'54		
15.754	Idem	Idem	Idem de Puebla de los Infantes	Idem	56'26		
15.755	Idem	Idem	Idem de Campana	Idem	22.256'82		
15.756	Idem	Idem	Idem de Lora de Estepa	Idem	191'65		
15.757	Idem	Idem	Idem de Puebla de Híjar	Teruel	515'19		
15.758	Idem	Idem	Idem de Aguaviva	Idem	409'76		
15.759	Idem	Idem	Idem de Mirambel	Idem	75'61		
15.760	Idem	Idem	Idem de Mosqueruela	Idem	24'43		
15.761	Idem	Idem	Idem de Ariño	Idem	74'18		
15.762	Idem	Idem	Idem de Sarrion	Idem	148'38		
15.763	Idem	Idem	Idem de Cantavieja	Idem	388'29		
15.764	Idem	Idem	Idem de Piedrahita	Idem	46'99		
15.765	Idem	Idem	Idem de Valderrobles	Idem	1.647'11		
15.766	Idem	Idem	Idem de Villaro	Vizcaya	2.828'43		
15.767	Idem	Idem	Idem de Bermeo	Idem	1.489'24		
15.768	Idem	Idem	Idem de Sádaba	Zaragoza	49'46		
15.769	Idem	Idem	Idem de Utebo	Idem	1.582'68		
15.770	Idem	Idem	Idem de Sigües	Idem	126'13		
15.771	Idem	Idem	Idem de Luceni	Idem	160'75		
15.772	Idem	Idem	Idem de Biel	Idem	824'31		
15.773	Idem	Ley 30 Julio 1904	Idem de Espinosa de los Caballeros	Avila	213'31		
15.774	Idem	Idem	Idem de Valdemolin	Idem	17'20		
15.775	Idem	Idem	Idem de Marmellar de Arriba	Burgos	181'13		
15.776	Idem	Idem	Idem de Ríocerezo	Idem	23'46		
15.777	Idem	Idem	Idem de Santa María del Invierno	Idem	478'88		
15.778	Idem	Idem	Idem de Comunidad de Lerma	Idem	2.276'87		
15.779	Idem	Idem	Idem de Torreorgaz	Cáceres	160'22		
15.780	Idem	Idem	Idem de Valencia de Alcántara	Idem	344'52		
15.781	Idem	Idem	Idem de Collado	Idem	412'98		
15.782	Idem	Idem	Idem de Zarza de Granadilla	Idem	4.948'96		
15.783	Idem	Idem	Idem de Forcall	Castellón	229'33		
15.784	Idem	Idem	Idem de Siete Villas Pedroches	Córdoba	1.042'36		
15.785	Idem	Idem	Idem de San Juan de las Abadesas	Gerona	488'02		
15.786	Idem	Idem	Idem de La Escala	Idem	16'94		
15.787	Idem	Idem	Idem de Cerezo	Guadalajara	465'11		
15.788	Idem	Idem	Idem de Matillas (anejo Villaseca Henares)	Idem	225'93		
15.789	Idem	Idem	Idem de Valsolobre (anejo Terraza)	Idem	158'45		
15.790	Idem	Idem	Idem de Clarés	Idem	223'23		
15.791	Idem	Idem	Idem de Riofrío	Idem	475'72		
15.792	Idem	Idem	Idem de Tordelloso (anejo Lamiñosa)	Idem	620'69		
15.793	Idem	Idem	Idem de Peralveche	Idem	194'80		
15.794	Idem	Idem	Idem de Cardeñosa (anejo Riofrío)	Idem	887'19		
15.795	Idem	Idem	Idem de Veguellina de Orbigo	León	4.563'82		
15.796	Idem	Idem	Idem de Santa María del Río	Idem	202'81		
15.797	Idem	Idem	Idem de Villamandos	Idem	52		
15.798	Idem	Idem	Idem de Lago de Carrucedo	Idem	135'56		
15.799	Idem	Idem	Idem de Corbillo de los Oteros	Idem	566'16		
15.800	Idem	Idem	Idem de Toral de Fondo	Idem	1.152'88		
15.801	Idem	Idem	Idem de Vegas del Condado	Idem	337		
15.802	Idem	Idem	Idem de Campañana	Idem	162'63		
15.803	Idem	Idem	Idem de Mansilla de las Mulas	Idem	63'24		
15.804	Idem	Idem	Idem de Villanueva y San Esteban de Valdueza	Idem	90'47		
15.805	Idem	Idem	Idem de Fornols	Lérida	294'97		
15.806	Idem	Idem	Idem de Gramenet (Monzos)	Idem	55'48		
15.807	Idem	Idem	Idem de Pujal (Peramea)	Idem	92'17		
15.808	Idem	Idem	Idem de Peramea	Idem	54'66		
15.809	Idem	Idem	Idem de Santaliña	Idem	90'85		
15.810	Idem	Idem	Idem de Talarn	Idem	113'40		
15.811	Idem	Idem	Idem de Cabanillas de la Sierra	Madrid	115'10		
15.812	Idem	Idem	Idem de Collado Villalba	Idem	85'92		
15.813	Idem	Idem	Idem de Matalpino	Idem	67'80		
15.814	Idem	Idem	Idem de Perales de Tajuña	Idem	131'83		
15.815	Idem	Idem	Idem de Miraflores de la Sierra	Idem	457'60		
15.816	Idem	Idem	Idem de San Martín de Valdeiglesias	Idem	321'40		
15.817	Idem	Idem	Idem de Tielmes	Idem	224'64		
15.818	Idem	Idem	Idem de Valdemoro	Idem	998'89		
15.819	Idem	Idem	Idem de Villa del Prado	Idem	1.129'66		
15.820	Idem	Idem	Idem de Berrio-Plano	Navarra	565'55		
15.821	Idem	Idem	Idem de Cintruénigo	Idem	398'50		
15.822	Idem	Idem	Idem de Junquera de Espadañedo	Orense	32'58		
15.823	Idem	Idem	Idem de Lobrios	Idem	417'28		
15.824	Idem	Idem	Idem de Gijón	Oviedo	564'99		
15.825	Idem	Idem	Idem de Villaviudas	Palencia	40'65		
15.826	Idem	Idem	Idem de Vid de Ojeda	Idem	22'92		
15.827	Idem	Idem	Idem de Frades	Salamanca	4.619'55		
15.828	Idem	Idem	Idem de Valdemierque	Idem	192'68		
15.829	Idem	Idem	Idem de Rollán	Idem	9.041'71		
15.830	Idem	Idem	Idem de Palacios Rubios	Idem	2.724'71		
15.831	Idem	Idem	Idem de Abusejo	Idem	271'99		
15.832	Idem	Idem	Idem de Fresmales	Segovia	1.139'89		
15.833	Idem	Idem	Idem de Sevilla	Sevilla	316'28		
15.834	Idem	Idem	Idem de Mosqueruela	Teruel	8'96		
15.835	Idem	Idem	Idem de Sarrion	Idem	25'43		
15.836	Idem	Idem	Idem de Cantavieja	Idem	141'88		
15.837	Idem	Idem	Idem de Piedrahita	Idem	3'07		
15.838	Idem	Idem	Idem de Villaro	Vizcaya	1.033'60		
15.839	Idem	Idem	Idem de Bermeo	Idem	544'20		
5.704	Beneficencia	Conversión del 3 al 4 por 100	Hospital de Mentisque	Soria	301'25	244'38	
5.705	Idem	Idem	Idem de Cañamaque	Idem	573'42	358'12	
5.706	Idem	Idem	Idem de Adzaneta	Castellón	2.417'97	1.510'62	
5.707	Idem	Idem	Las Almoinas de Adzaneta	Idem	147'72	91'89	
5.708	Idem	Creación	Hospital de Laguardia	Alava	1.391'05		
5.709	Idem	Idem	La Casa Misericordia	Barcelona	1.420'78		
5.710	Idem	Idem	Santo Hospital de Manresa	Idem	412'16		
5.711	Idem	Idem	Hospital de Pobres enfermos de San Andrés de la Ciudad de Manresa	Idem	313'46		
5.712	Idem	Idem	Hospital de San Juan de Dios, Jerez	Cádiz	283'44		
5.713	Idem	Idem	Beneficencia provincial de Huelva	Huelva	285'94		
5.714	Idem	Idem	Santa Cándida de Alcaudete	Jaen	38'03		
5.715	Idem	Idem	Obra pía de Bello	Oviedo	1.424'04		
5.716	Idem	Idem	Idem id. de la O.	Idem	37'93		
5.717	Idem	Idem	Hospital Amor de Dios, Sevilla	Sevilla	420'33		
5.718	Idem	Idem	Casa Expósito Rambla, Osuna	Idem	278'21		
5.719	Idem	Idem	Hospital San Sebastián, Eciija	Idem	190'88		
5.720	Idem	Idem	Sevilla	Idem	4.578'82		

Números de las Inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos
					Pesetas.	Pesetas.	metálico por intereses atrasados.
5.721	Beneficencia	Creación	Bormujos	Sevilla	1.082'22	»	
5.722	Idem	Idem	Hospital Misericordia Marchena	Idem	19'32	»	
5.723	Idem	Idem	Idem de Cantavieja	Teruel	455'37	»	
5.724	Idem	Idem	Idem de San Roque Villalón	Valladolid	34'78	»	
5.725	Idem	Idem	Idem de Dolores, de Palma	Canarias	713'15	»	
5.726	Idem	Ley 30 Julio 1904	Idem de Laguardia	Alava	508'32	»	
5.727	Idem	Idem	La Casa Misericordia	Barcelona	522'48	»	
5.728	Idem	Idem	Sauto Hospital de Manresa	Idem	150'68	»	
5.729	Idem	Idem	Hospital de Pobres enfermos de San Andrés de la Ciudad de Manresa	Idem	125'55	»	
5.730	Idem	Idem	Hospital de San Juan de Dios, Jerez	Cádiz	104'60	»	
5.731	Idem	Idem	Beneficencia provincial	Huelva	104'52	»	
5.732	Idem	Idem	Santa Cándida de Alcaudete	Jaén	13'89	»	
5.733	Idem	Idem	La Obra pia de Bello	Oviedo	520'40	»	
5.734	Idem	Idem	Idem id. de la O.	Idem	13'89	»	
5.735	Idem	Idem	Hospital Amor de Dios	Sevilla	156'85	»	
5.736	Idem	Idem	Casa Expósito Rambla, Osuna	Idem	101'63	»	
5.737	Idem	Idem	Hospital San Sebastián, Ecija	Idem	69'82	»	
5.738	Idem	Idem	Sevilla	Idem	1.673'24	»	
5.739	Idem	Idem	Bormujos	Idem	395'51	»	
5.740	Idem	Idem	Hospital Misericordia Marchena	Idem	7	»	
5.741	Idem	Idem	Idem de Cantavieja	Teruel	166'48	»	
5.742	Idem	Idem	Idem de San Roque Villalón	Valladolid	12'72	»	
5.743	Idem	Idem	Idem de Dolores, de Palma	Canarias	260'68	»	
5.744	Idem	Idem	Idem de Seminario Carvajal	Salamanca	4.107'53	»	
5.745	Idem	Idem	Patronato de Alonso Fernández	Sevilla	243'25	»	
5.746	Idem	Idem	Idem de Antonio Monsálvez	Idem	1.322'85	»	
5.747	Idem	Idem	Idem de Bartolomé Navarro	Idem	483'14	»	
5.748	Idem	Idem	Idem de Bartolomé Rodríguez	Idem	422'47	»	
5.749	Idem	Idem	Idem de Bartolomé Ruiz	Idem	5.538'60	»	
5.750	Idem	Idem	Idem de Bartolomé Vizcarra	Idem	150'20	»	
5.751	Idem	Idem	Idem de Diego García Osuna	Idem	260'16	»	
5.752	Idem	Idem	Idem de Diego de Reina	Idem	565'24	»	
5.753	Idem	Idem	Idem de Fernando Laguna	Idem	950'54	»	
5.754	Idem	Idem	Idem de Francisco Herrera	Idem	3.799'97	»	
5.755	Idem	Idem	Idem de Juan de la Oliva	Idem	1.628'81	»	
5.756	Idem	Idem	Idem de Juan Perina	Idem	482'70	»	
5.757	Idem	Idem	Idem de Leonor Gómez	Idem	736'45	»	
5.758	Idem	Idem	Idem de Lucas Pérez	Idem	210'58	»	
5.759	Idem	Idem	Idem de María Montiel	Idem	268'77	»	
5.760	Idem	Idem	Idem de Mariano Gallegos	Idem	401'47	»	
5.761	Idem	Idem	Idem de Martín López	Idem	1.316'28	»	
5.762	Idem	Idem	Idem de Pedro Delgado	Idem	1.652	»	
5.763	Idem	Idem	Idem de Pedro González	Idem	4.776'60	»	
5.764	Idem	Idem	Idem de Sebastián Pérez	Idem	2.510'22	»	
5.765	Idem	Idem	Idem de Alonso Pérez	Idem	221'51	»	
5.766	Idem	Idem	Idem de Gonzalo Fernández	Idem	1.627'50	»	
5.767	Idem	Idem	Idem de Gregorio Jiménez	Idem	146'85	»	
5.768	Idem	Idem	Hospital de la Misericordia	Idem	7.934'63	»	
5.769	Idem	Idem	La Junta provincial de Beneficencia	Idem	4.294'92	»	
5.770	Idem	Idem	Patronato de Lázaro Villena	Idem	110'10	»	
5.771	Idem	Idem	Idem de Martín Alonso	Idem	99'60	»	
5.772	Idem	Idem	Idem de Alejo Martín	Idem	895'26	»	
5.773	Idem	Idem	Idem de Fernando Ortiz	Idem	75'39	»	
5.774	Idem	Idem	Idem de Francisco Mendoza	Idem	1.142'45	»	
5.775	Idem	Idem	Idem de Juan de Orta	Idem	150'93	»	
5.776	Idem	Idem	Idem de Lázaro Martín	Idem	130'95	»	
5.777	Idem	Idem	Idem de Pedro Chamizo	Idem	79'91	»	
5.778	Idem	Idem	Idem de Pedro Montañer	Idem	37'47	»	
5.779	Idem	Idem	Idem de Rodrigo Escobar	Idem	396'66	»	
5.780	Idem	Idem	Idem de Seminario Carvajal	Salamanca	9.815'80	»	
5.781	Idem	Idem	Idem de Alonso Fernández	Sevilla	465'10	»	
5.782	Idem	Idem	Idem de Antonio Monsálvez	Idem	2.365'80	»	
5.783	Idem	Idem	Idem de Bartolomé Navarro	Idem	749'69	»	
5.784	Idem	Idem	Idem de Bartolomé Rodríguez	Idem	811'59	»	
5.785	Idem	Idem	Idem de Bartolomé Ruiz	Idem	11.028'54	»	
5.786	Idem	Idem	Idem de Bartolomé Vizcarra	Idem	208'53	»	
5.787	Idem	Idem	Idem de Diego García Osuna	Idem	406'55	»	
5.788	Idem	Idem	Idem de Diego de Reina	Idem	955'29	»	
5.789	Idem	Idem	Idem de Fernando Laguna	Idem	1.811'05	»	
5.790	Idem	Idem	Idem de Francisco Herrera	Idem	7.504'22	»	
5.791	Idem	Idem	Idem de Juan de la Oliva	Idem	2.866'64	»	
5.792	Idem	Idem	Idem de Juan Perina	Idem	938'13	»	
5.793	Idem	Idem	Idem de Leonor Gómez	Idem	1.387'07	»	
5.794	Idem	Idem	Idem de Lucas Pérez	Idem	409'21	»	
5.795	Idem	Idem	Idem de María Montiel	Idem	473'74	»	
5.796	Idem	Idem	Idem de Mariano Gallegos	Idem	697'43	»	
5.797	Idem	Idem	Idem de Martín López	Idem	2.043'65	»	
5.798	Idem	Idem	Idem de Pedro Delgado	Idem	3.210'44	»	
5.799	Idem	Idem	Idem de Pedro González	Idem	7.964'15	»	
5.800	Idem	Idem	Idem de Sebastián Pérez	Idem	3.976'94	»	
5.801	Idem	Idem	Idem de Alonso Pérez	Idem	348'69	»	
5.802	Idem	Idem	Idem de Gonzalo Fernández	Idem	2.345'28	»	
5.803	Idem	Idem	Idem de Gregorio Jiménez	Idem	245'14	»	
5.804	Idem	Idem	Hospital de Misericordia	Idem	16.853'17	»	
5.805	Idem	Idem	La Junta provincial de Beneficencia	Idem	7.805'27	»	
5.806	Idem	Idem	Patronato de Lázaro Villena	Idem	184'40	»	
5.807	Idem	Idem	Idem de Martín Alonso	Idem	155'70	»	
5.808	Idem	Idem	Idem de Alejo Martín	Idem	2.156'40	»	
5.809	Idem	Idem	Idem de Fernando Ortiz	Idem	137'99	»	
5.810	Idem	Idem	Idem de Francisco Mendoza	Idem	3.025'50	»	
5.811	Idem	Idem	Idem de Juan de Orta	Idem	255'34	»	
5.812	Idem	Idem	Idem de Lázaro Martín	Idem	264'26	»	
5.813	Idem	Idem	Idem de Pedro Chamizo	Idem	122'36	»	
5.814	Idem	Idem	Idem de Pedro Montañer	Idem	51'16	»	
5.815	Idem	Idem	Idem de Rodrigo Escobar	Idem	624'88	»	
1.901	Instrucción pública	Conversión del 3 al 4 por 100	Colegio del Sacro Monte de Granada, por bienes en Málaga	Granada	624'64	424'92	
1.902	Idem	Creación	La Obra pia de D. Francisco de P. Ugarte	Cádiz	1.421'94	»	
1.903	Idem	Idem	Escuela pública de niños de Almonaster	Huelva	429'33	»	
1.904	Idem	Idem	Beneficio de D. Jerónimo Viladrich de Cubells	Lérida	275'51	»	
1.905	Idem	Idem	La Escuela de Lugas, Villaviciosa	Oviedo	768'90	»	
1.906	Idem	Ley 30 Julio 1904	La Obra pia de D. Francisco de P. Ugarte	Cádiz	519'64	»	
1.907	Idem	Idem	La Escuela pública de niños de Almonaster	Huelva	156'89	»	
1.908	Idem	Idem	Beneficio de D. Jerónimo Viladrich de Cubells	Lérida	100'67	»	
1.909	Idem	Idem	La Escuela de Lugas, Villaviciosa	Oviedo	280'95	»	
2.687	Particulares y Colectividades intrasferible	De Títulos al portador	La Comunidad de Benedictinas (Vulgo de San Plácido), de Madrid, á falta de la Comunidad á favor del Sr. Obispo de Vitoria, para la celebración de una misa perpetua diaria por las almas de D. Vicente Gutiérrez Fernández y Doña Eugenia Izaga Fernández de Gamboa, pagándose los intereses en la Dirección general de la Deuda		39.000	»	
2.688	Idem	Idem	La Fundación de Doña Luisa Gutiérrez y Fernández, hecha en testamento de 13 de Mayo de 1905, para doce misas mensuales	Santander	13.500	»	
2.689	Idem	Idem	Los Previsores del Porvenir, Asociación mutua para pensiones vitalicias á los asociados	Idem	100.000	»	
2.690	Idem	Idem	D. Jerónimo de Robador y Angulo, en concepto de usufructuario, pudiendo disponer de ella por testamento, y domiciliándose el pago en esta Dirección	Idem	205.000	»	
TOTALES					848.637'78	20.487'48	

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS — Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS — Pesetas.	METÁLICO — Pesetas.
1 Inscripción intransferible del 4 por 100, núm. 2.562, de Particulares y Colektividades, por capitalización de intereses atrasados.....	11.231'91	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 835.835, 835.836; 2 serie C, números 175.017, 175.018, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.368.	11.231'91	»
1 Inscripción del 4 por 100, núm. 1.894, de Instrucción pública, por capitalización de intereses atrasados.....	397.696'75	11 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie C, números 175.019, 175.020; 1 serie D, núm. 70.502; 1 serie E, número 50.592; 7 serie F, números 40.788 á 40.794, y 1 Residuo de igual clase, núm. 65.369.....	397.696'75	»
8 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto..	2.000'56	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 835.837 á 835.840, y 5 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	2.000	1.198'84
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 186.894, 186.895; 1 serie B, núm. 51.030, y 2 serie C, números 55.729 y 55.730.....	13.500	Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100.....	»	»
1 Inscripción intransferible del 4 por 100, núm. 1.893, de Instrucción pública, por capitalización de intereses atrasados.....	502.396'73	14 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 4 serie A, números 835.841 á 835.844; 10 serie F, números 40.795 á 40.804, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.370.	502.396'73	»
3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie E, números 16.798, 23.163, y 1 serie F, núm. 36.165.....	100.000	Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie C, núm. 18.555, y 4 serie F, números 5.695 al 5.698.....	205.000	Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
5 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto...	500	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 835.848.....	500	»
8 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto...	2.502'35	5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 835.851 á 835.855, y 2 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	2.500	809'98
	1.234.828'30		916.325'39	2.008'82

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS — Pesetas.	FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	EFFECTOS — Pesetas.	METÁLICO — Pesetas.
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 167.402..	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906...	»	»
32 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 16 serie A, números 1.201 á 1.203, 55.822, 56.023, 59.233 á 59.265, 74.314, 74.319, 74.320, 125.835, 157.651, 221.021, 221.022, 231.501; 7 serie B, números 2.144, 2.149, 2.150, 28.441, 28.442, 76.411, 76.414; 2 serie C, números 4.081, 4.090; 2 serie D, números 9.701, 16.994; 5 serie E, números 2.021, 2.023, 4.972, 11.544 y 13.047	185.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Abril de 1906....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie C, núm. 59.998...	5.000	Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905..	»	»
11 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 7 serie A, números 74.315, 74.316, 118.305, 118.306, 118.307, 221.029, 221.030; 3 serie C, números 5.863, 5.864, 6.322, y 1 serie E, núm. 10.164.....	43.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Abril de 1906..	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 1 serie A, núm. 2.049, y 1 serie C, núm. 1.853.....	5.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906..	»	»
39 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 18 serie A, números 36.092, 36.093, 55.826 á 55.828, 61.589, 95.395, 100.042 á 100.047, 125.832, 125.833, 194.973, 223.719, 223.720; 12 serie B, números 38.781 á 38.789, 38.987, 38.988, 76.416; 3 serie C, números 4.085, 4.089, 11.662; 3 serie D, números 9.702, 13.861, 13.862; 2 serie E, números 1.294, 10.163, y 1 serie F, número 1.551.....	191.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Abril de 1906..	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 124.988 y 124.989.....	1.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906..	»	»
24 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 20 serie A, números 36.091, 36.096 á 36.099, 53.222, 53.223, 55.906, 55.907, 56.022, 118.301 á 118.304, 174.801 al 174.804, 174.807, 174.808; 3 serie C, números 6.326, 6.327, 11.661, y 1 serie D, núm. 14.112.....	37.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Abril de 1906..	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 78.691...	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1904..	»	»
5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 4 serie A, números 20.762, 31.210, 33.637, 60.538, y 1 serie D, núm. 13.440.....	14.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906..	»	»
26 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 12 serie A, números 61.581, 61.582, 194.974, 209.873 á 209.880, 231.510; 9 serie B, números 38.981 á 38.986, 38.989, 38.990, 57.124; 2 serie C, números 5.869, 6.321; 2 serie D, números 9.705, 13.863, y 1 serie F, núm. 5.278.....	113.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1906..	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 63.858...	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1904..	»	»
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 211.015 al 211.018.....	2.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905..	»	»
17 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 54.551 á 54.560, 228.162 al 228.168.....	8.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906..	»	»
42 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 30 serie A, números 8.481, 8.490, 72.259, 72.260, 95.391, 107.511 á 107.515, 107.520, 118.308 á 118.310, 125.831, 157.660, 158.431 á 158.440, 174.805, 174.806, 190.099, 190.100; 1 serie B, núm. 38.790; 7 serie C, números 4.086, 4.087, 14.457, 14.458, 19.568, 19.569, 66.078; 3 serie E, números 1.292, 4.971, 4.975, y 1 serie F, número 5.205.....	177.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Abril de 1906..	»	»
8 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 692.445, 692.446; 1 serie C, núm. 130.840; 2 serie E, números 37.532, 38.139, y 3 serie F, números 30.012, 31.726 y 34.727.....	206.000	Amortizados en la subasta núm. 136, celebrada el día 19 de Mayo de 1906.....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 237.992..	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905..	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 56.193...	2.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906..	»	»
25 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 8 serie A, números 1.209, 55.821, 73.906, 73.907, 95.393, 95.400, 100.041, 157.654; 7 serie B, números 47.125 á 57.130, 76.415, y 10 serie C, números 45.721 al 45.730.....	71.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Abril de 1906..	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 33.540...	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905..	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 2.044, 123.266.....	1.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906..	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 1 serie A, núm. 194.977, y 1 serie D, núm. 13.868.....	13.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Abril de 1906..	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie E, núm. 8.601....	25.000	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1903..	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 32.651, 32.652 y 32.653.....	1.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1905..	»	»
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 113.955, 117.269, 123.875 y 235.828.....	2.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905..	»	»
27 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 17 serie A, números 31.201, 31.205, 31.208, 31.209, 198.516, 198.517, 230.331 á 230.340, 240.414; 4 serie B, números 51.749, 51.750, 56.198, 56.199; 2 serie C, números 33.131, 61.970; 2 serie D, números 4.833, 16.107, y 2 serie E, números 7.371 y 7.372..	103.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906..	»	»
30 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 11 serie A, números 55.824, 55.825, 55.908 á 55.910, 61.584, 116.993 á 116.995, 183.379, 183.380; 11 serie B, números 4.721, 28.443 al 28.450, 29.191, 57.123; 7 serie C, número 11.666, 11.667, 66.073 á 66.076, 66.079, y 1 serie E, núm. 2.022.....	93.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Abril de 1906..	»	»
	1.307.000		»	»

CANJES

Un Residuo de dicho empréstito de 175 millones de pesetas, comprendido en factura núm. 11.513, importando la décima parte que se amortiza 3'61 pesetas. Un resguardo núm. 11.456, representativo de la décima parte, por capital é intereses, 1'37 pesetas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889. Madrid 25 de Junio de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Esteban Mínguez Moreno contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cartagena á inscribir una escritura de arrendamiento, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando: que por escritura pública otorgada en Cartagena á 19 de Abril de 1905, la mayoría numérica, económica ó de intereses de los propietarios de la fábrica de cristal y vidrio titulada de Valarino, establecida en el barrio de Santa Lucía, extramuros de aquella ciudad, fundados en el acuerdo de la junta general de accionistas representantes de setenta y ocho participaciones doscientas cincuenta y cuatro milésimas de otra, de las noventa y seis constitutivas de su condominio, y en virtud de las facultades legales reguladoras de «la comunidad de bienes», sin que en dicha junta y escritura intervinieran las coparticipes Doña Librada Valarino y Sixto y Doña María Melgarejo Valarino, no obstante su citación en forma igual á las de todos los demás interesados, celebró un contrato de arrendamiento de la expresada fábrica por término de doce años y precio de 35.000 pesetas anuales, bajo las condiciones que aparecen en dicha escritura, con D. Esteban Mínguez Moreno, en concepto de cesionario de su hermano D. Luis:

Resultando: que dicho contrato es prórroga y ampliación del otorgado con este último en 17 de Junio de 1893, que fué inscrito en el Registro de la propiedad de Cartagena, habiéndose consignado en el acta de dicha junta general, pero no en la citada escritura de arrendamiento, entre otras, la siguiente condición: «que vencida la hipoteca constituida sobre la fábrica en favor de D. Enrique Peñalver y Zamora, por pesetas 250.000, se aplicarán 20.000 pesetas anuales del canon de arrendamiento para pago de capital al Sr. Peñalver, y otras 5.000 del referido canon anual para intereses del mencionado crédito»:

Resultando: que presentada para su inscripción la primera copia de dicha escritura en el Registro de la propiedad de Cartagena, se consignó en ella por el Registrador la nota siguiente: «Inscrito el precedente documento, habiéndose admitido la inscripción para los efectos que ésta produce respecto de esta clase de contratos, en cuanto á las participaciones inscritas á nombre de los concurrentes á la junta general de accionistas, en el tomo 92 de la segunda Sección y 966 del Archivo, folio 132, fñca núm. 1.397 quintuplicado, inscripción 51, y suspendida su inscripción respecto de diez y siete acciones setecientas cuarenta y seis milésimas, por no haber concurrido Doña Librada Valarino Sixto y Doña María Melgarejo Valarino, propietarias de las mismas, y diez acciones cuarenta y seis centésimas de otra, de Doña Fernanda Rico Valarino, por falta de título anterior inscrito»:

Resultando: que contra la precedente calificación recurrió gubernativamente el interesado arrendatario D. Esteban Mínguez Moreno ante el Juez Delegado en solicitud de revocación de la nota de suspensión de inscripción del contrato en cuanto á las diez y siete acciones setecientas cuarenta y seis milésimas de otra, pertenecientes á Doña Librada Valarino y Sixto y Doña María Melgarejo Valarino, una vez que fuera presentado, en cuanto á la última, el título anterior, para su inscripción previa, fundando el recurso en las consideraciones siguientes: que inscrito en el Registro de la propiedad el contrato de arrendamiento de la fábrica de Valarino, otorgado en la escritura de 17 de Junio de 1893 en los mismos términos y guardando las mismas formalidades que el arrendamiento ampliado en la de 19 de Abril de 1905, debe ésta ser también inscrita y no suspendida, por ser continuación de la primera, sin que leyes posteriores no promulgadas puedan impedir dicha inscripción, toda vez también que el acuerdo de la mayoría debe considerarse suficiente para constituir un derecho real de arrendamiento sobre bienes mancomunados, de conformidad al art. 398 del Código civil, al expresar que para la administración y mejor disfrute de la cosa común serán obligatorios los acuerdos de la mayoría de los participes; que solicitada la inscripción del arrendamiento constituido sobre la finca total, no es posible, sin la comisión de grave error, la inscripción de solo una parte de la misma, cuando toda fué objeto del contrato; y que el acuerdo de la junta general sobre aplicación de 25.000 pesetas del canon de arrendamiento para pago de capital é intereses al Sr. Peñalver para la extinción de la hipoteca constituida sobre la totalidad de la finca por pesetas 250.000, destinadas á obras de la fábrica, carece de conexión jurídica alguna respecto al contrato de arrendamiento de 19 de Abril de 1905, tanto por no constar en la escritura tal condición, y si tan sólo en el acta de la junta general de accionistas, cuanto porque en nada afecta á la relación entre arrendadores y arrendatarios, que, á pesar de todo, y como medida relativa al mejor disfrute y marcha administrativa de la finca de que se trata, pudieron desde luego tomar ese acuerdo en virtud de las facultades que les confiere el mencionado art. 398 del Código civil:

Resultando: que el Registrador de la propiedad de Cartagena informó en el sentido de confirmación de la nota recurrida en cuanto al primer defecto en la misma consignado, por haber aceptado el segundo, de falta de inscripción previa, la parte recurrente, aduciendo los siguientes fundamentos: que desde que el contrato de arrendamiento fué considerado como derecho real, es indispensable para su eficacia que sea otorgado por el dueño de la finca, y no por quien sólo tenga su administración, debiendo en su virtud, cuando de finca comunitaria se trate, concurrir todos los condóminos al otorgamiento de la escritura, sin que pueda aplicarse el art. 398 del Código civil, porque los otorgantes, con relación á las participaciones de Doña Librada Valarino y Doña María Melgarejo, no pueden ser considerados más que como meros administradores, y que habiendo sido inscrito el contrato de arrendamiento consignado en la escritura de 17 de Junio de 1893, sin que á su otorgamiento concurriera alguno de los participes, atento el Registrador, según su primordial deber, á no ocasionar perjuicios por sus actos á los interesados, por haber considerado que tal contrato era beneficioso á todos los participes de la fábrica, este hecho, por razón de equidad verificada, no siempre conforme con la estricta legal justicia, y para no incurrir en el inconveniente del *sumum jus summa injuria*, no ha podido ahora ser aplicado tal criterio; porque si bien, con arreglo al contrato de 1893, los condueños de la fábrica debían percibir íntegro el canon estipulado, según la de Abril de 1905, deben ser deducidas de las 35.000 del canon del arrendamiento 25.000 para extinción de la hipoteca de 250.000 pesetas constituida en favor de D. Enrique Peñalver, por lo que quedarían obligadas las interesadas que no concurrieron á dicha escritura, á satisfacer la parte correspondiente á sus respectivas participaciones, cuando, según la inscripción de dominio verificada á favor de las mismas, dichas participaciones están libres de tal carga:

Resultando: que el Juez delegado resolvió no haber lugar á la inscripción pretendida, fundado en las propias consideraciones informadas por el Registrador; y apelada esta reso-

lución por el recurrente, fué confirmada por el Presidente de la Audiencia:

Vistos los artículos 398, 399 y 1.543 del Código civil; 2.º y 20 de la Ley Hipotecaria; la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Junio de 1897, y las Resoluciones de esta Dirección general de 29 de Noviembre de 1870, 1.º de Mayo de 1886, 28 de Diciembre de 1892, 20 de Noviembre de 1900 y 26 de Octubre de 1904:

Considerando: que reconocida y aceptada por el recurrente la procedencia de la suspensión de inscripción por el defecto de falta de título anterior inscrito de las diez acciones cuarenta y seis centésimas de otra pertenecientes á Doña Fernanda Rico Valarino, debe concretarse esta resolución al primero de los defectos notados por el Registrador, referente á la falta de concurrencia de las condueñas Doña Librada Valarino Sixto y Doña María Melgarejo y Valarino al otorgamiento de la escritura de prórroga y ampliación de arrendamiento de 19 de Abril de 1905:

Considerando: que la cuestión propuesta en el recurso es, por tanto, la de si para la inscripción del derecho constituido por dicho contrato de arrendamiento, ó de su prórroga y ampliación, es requisito indispensable la concurrencia de todos los participes en la comunidad, con la expresión de su consentimiento, ó si, por el contrario, debe considerarse suficiente el acuerdo de la mayoría de intereses de aquélla, sin necesidad de la concurrencia de la totalidad de participes á dicho acuerdo y al otorgamiento de la escritura correspondiente, habiendo sido todos citados para la junta general en que se tomara el acuerdo de arrendamiento:

Considerando: que la naturaleza y condiciones propias de la comunidad de bienes imponen como necesario para el aprovechamiento y mejor disfrute de la cosa común el acuerdo de la mayoría de los condueños, al que deben someterse todos los demás, y así lo establece el art. 398 del Código civil, que preceptúa además que no habrá mayoría sino cuando el acuerdo esté tomado por los participes que representen la mayor cantidad de intereses que constituyan el objeto de la comunidad, y que si no resultare mayoría, ó el acuerdo de ésta fuere gravemente perjudicial á los interesados en dicha cosa común, el Juez proveerá, á instancia de parte, lo que corresponda, incluso nombrar un administrador:

Considerando: que definido el contrato de arrendamiento en el art. 1.543 del mismo Código como la dación ó concesión del goce ó uso de un cosa por tiempo determinado y precio cierto, y constituyendo tal contrato una forma de aprovechamiento de la propiedad, no puede menos de ser estimado como uno de los medios de disfrute á que se refiere el citado artículo 398, puesto que las palabras *goce, uso y disfrute* envuelven análogo y propio significado, relativo á la utilidad en general que una cosa puede prestar:

Considerando: que esta misma doctrina consigna la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Junio de 1897 al establecer, referentemente al aprovechamiento de los productos forestales de ciertas dehesas por tiempo mayor de seis años y precio cierto, constitutivo de un verdadero contrato de arrendamiento inscribible en el Registro de la propiedad, que tal acto era de mera explotación, sin que pueda reputarse de enajenación del dominio, pudiendo, por tanto, otorgarse válida y eficazmente sin el consentimiento y aun contra la voluntad de uno de los coparticipes, por los demás condueños:

Considerando: que si bien es cierto que en contra de la Resolución de esta Dirección general de 29 de Noviembre de 1870, en que se establece que por el arrendamiento no se enajenan ni gravan las fincas objeto de él, tiene declarado este mismo Centro en las de 1.º de Mayo de 1883, 28 de Diciembre de 1892, 20 de Noviembre de 1900 y 26 de Octubre de 1904, que el contrato de arrendamiento, con los requisitos del art. 2.º de la Ley Hipotecaria, constituye un verdadero derecho real, pudiendo solamente la voluntad expresa del dueño de la cosa constituir sobre ella los mismos derechos, tal doctrina, ni se refiere especialmente á la comunidad de bienes, sino al mandato, ó sea á la necesidad de poder especial en el mandatario para contratar dicha clase de arrendamientos, ni puede legalmente oponerse á la expuesta en la Sentencia del Tribunal Supremo antes expresada, fundada en el texto literal del repetido art. 398, que determina la regla general á que debe sujetarse el disfrute de la cosa común sin distinguir ni limitar el plazo y forma del mismo:

Considerando: que así debió entenderlo también el Registrador al inscribir el anterior contrato de arrendamiento de la finca de que se trata, sin que sea aceptable la razón que ahora se alega para denegar la inscripción de la prórroga del mismo convenida en la escritura objeto del recurso, de que parte del precio del arrendamiento ha de aplicarse al pago de cierta hipoteca que pesa sobre la indicada finca, pues ni tal condición, que consta en el acta de la junta de participes, aparece como pacto de la escritura, ni es tampoco ajena á las facultades que la Ley concede á la mayoría de dichos participes, máxime teniendo en cuenta que en caso de ser perjudicial á los restantes condueños, pueden éstos ejercitar el derecho que el Código les concede de acudir al Juez para que provea lo que estime procedente, sin que, mientras así no suceda, pueda negarse á dicho contrato los efectos legales correspondientes:

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y la nota del Registrador, y declarar inscribible el contrato de arrendamiento objeto del recurso, una vez subsanado el defecto de falta de inscripción previa de las diez acciones cuarenta y seis centésimas de otra de Doña Fernanda Rico Valarino.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Al objeto de poder clasificar de Beneficencia particular las fundaciones instituidas por Doña Juana de Borja, Marquesa de Monte Alegre, en Gandía (Valencia), Grajal (León), Monte Alegre y Meneses (Valladolid), y dividir la lámina que á las referidas fundaciones pertenece, á fin de que cada una de las mismas tenga su inscripción independiente, puesto que radican en diversas provincias y tienen distinto patronato, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á los representantes é interesados en los beneficios de las repetidas fundaciones durante un plazo de treinta días, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección correspondiente de este Ministerio.

Madrid 30 de Junio de 1906.—El Director general, A. López Mora.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia Española.

En cumplimiento de uno de sus más gratos deberes, abre esta Corporación dos certámenes literarios, cuyos asuntos, premios y condiciones serán los siguientes:

Asuntos.

«Biografía y estudio crítico de un autor castellano que merezca ser considerado como modelo de lengua y estilo, y cuyo nacimiento sea anterior al siglo XIX.»

«Estudio de las variantes antiguas ó modernas, ya de gramática, ya de vocabulario, que ofrece la Lengua castellana, en alguna de las regiones donde se habla.»

Premio y accésit para cada uno de estos dos certámenes.

Premio: Medalla de oro, 2.500 pesetas y 500 ejemplares de la edición que á sus expensas hará la Academia de la obra premiada.

Accésit: 1.250 pesetas y 250 ejemplares de la obra que merezca esta recompensa, y que igualmente se imprima á costa de la Corporación.

Condiciones.

El mérito relativo de las obras que se presenten á cualquiera de los dos certámenes no les dará derecho al premio ni al accésit; para alcanzarlos han de tener, por su fondo y por su forma, valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores de obras premiadas serán propietarios de ellas, pero la Academia podrá imprimir las en colección, según lo determinado en el art. 13 de su Reglamento, que dice así: «Respecto de las obras que obtengan premio en los concursos, la Academia se reserva el derecho de publicar en colección las que tenga por convenientes.»

Las obras que aspiren á los premios de estos dos certámenes se recibirán en la Secretaría de esta Corporación hasta las doce de la noche del día 30 de Junio de 1906.

Cada manuscrito llevará un lema y se entregará con un pliego cerrado y sellado, que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

No admitirá trabajo alguno á que acompañe oficio, carta ó papel de cualquier clase por donde pueda averiguarse el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo, designará, sin nombrarse, la persona á quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas á estos certámenes quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo, y acreditando, á satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame, ó persona autorizada para pedirla.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos de todas las obras presentadas á estos certámenes quedarán en el Archivo de la Corporación, y los pliegos correspondientes á las que no obtengan recompensa se quemarán cerrados.

Los Individuos de número de esta Academia no concurrirán á ninguno de estos certámenes.

Madrid 28 de Junio de 1906.—El Secretario, M. Catalina.

MINISTERIO DE FOMENTO

Las Compañías de los ferrocarriles Cantábrico y Económicos de Asturias presentan á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL NÚM. 5 (P. V.),

para el transporte de hullas, aglomerados de hulla y minerales de hierro por vagón completo de 8.000 á 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

Aplicable desde cualquiera estación de la Compañía á otra de los ferrocarriles Económicos, ó viceversa.

Precio por tonelada, pesetas 8.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª La carga y descarga se hará por el remitente ó consignatario, bajo su responsabilidad, en un plazo de doce horas para cada operación, contadas desde que los vagones sean puestos á su disposición, pasadas las cuales, las Compañías tendrán derecho á cobrar la paralización del material, sin perjuicio de proceder á la carga ó descarga, según proceda, cobrando 0'50 pesetas por tonelada y operación.

2.ª En concepto de paralización se cobrará por vagón y día indivisible á razón de cinco pesetas.

3.ª Las Compañías se reservan el derecho de doblar los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega.

4.ª Las expediciones que se facturen por esta tarifa no podrán exceder de tres vagones, cuando así lo exijan las Compañías.

5.ª Los vagones bogies ó de cuatro ejes se considerarán, para los efectos de esta tarifa, como dos vagones de 10 toneladas de capacidad.

6.ª La presente tarifa se aplicará de oficio, siempre que resulte más beneficiosa que la general, á menos que el remitente no pida otra en la declaración.

7.ª La presente tarifa queda sometida á las condiciones de las generales de ambas Compañías, en cuanto no se opongan á las precedentes.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 16 de Junio de 1906.—El Director general, Burrell.

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Junio de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de acopios durante 1906 y 1907 de la carretera de Ronda á la estación de Cártama, sección de Cártama á Coin, provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y un mil quinientas treinta y tres pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas veinte pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Junio de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de acopios durante 1906 y 1907, de la carretera de Ronda á la estación de Cártama, sección de Cártama á Coin, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—763

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo de 1904, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 15 al 19, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y un mil seiscientos setenta pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatrocientas veinte pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Junio de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 15 al 19, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—764

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Mayo de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de acopios durante 1906 y 1907 de las carreteras de Valladolid á Santander y Reinosa á Cabañas de Virtus, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de quince mil trescientas sesenta y una pesetas cuarenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento sesenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Junio de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de acopios durante 1906 y 1907 de las carreteras de Valladolid á Santander y Reinosa á Cabañas de Virtus, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—765

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Junio de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de acopios durante 1906 y 1907 de la carretera de Tordesillas á Zamora y Medina de Rioseco á la estación de Toro, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de quince mil cincuenta pesetas diez y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento sesenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Junio de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de acopios durante 1906 y 1907 de la carretera de Tordesillas á Zamora y Medina de Rioseco á la estación de Toro, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—766

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que á las once (hora local) del día 14 de Julio próximo tenga lugar la subasta para la ejecución de las obras de reparación necesarias en la iglesia parroquial de San Francisco, de este Departamento, bajo el precio tipo de 16.796'50 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, números 173, 59 y 145 respectivamente, correspondientes á los días 22, 22 y 26 del corriente mes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los Sres. Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao y Ferrol fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el Diario oficial del Ministerio del ramo.

Arsenal del Ferrol 30 de Junio de 1906.—El Secretario, Eloy de la Brena. S—768

Arriendo de Contribuciones de la provincia de Granada.

Zona de Orjiva.

En el expediente de apremio en esta Agencia por débitos en concepto de urbana contra D. Antonio Alcalá Herrera, hoy sus herederos, en 2 del actual se ha dictado la siguiente providencia:

No habiendo satisfecho la cantidad que adeuda á la Hacienda en concepto de urbana D. Antonio Alcalá Herrera, hoy sus herederos, de la casa que posee en esta población, calle Real, se les requiere á todos por medio de la presente, si pasado el tiempo legal que determina la vigente Instrucción no abona el débito que le resulta, se procederá inmediatamente al embargo de dicha finca, pasando los mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad.

Y de conformidad con el art. 142 de la Instrucción, é ignorándose el domicilio actual de los herederos responsables á que se refiere la transcrita providencia, á excepción de la viuda, Doña Dolores Ponce, se remite al Sr. Arrendatario de Contribuciones de la provincia para que por quien correspondiente sea insertado en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Orjiva 24 de Mayo de 1906.—El Agente recaudador, Antonio Fernández Osorio. X—1613

Regimiento Infantería Sicilia, núm. 3.

Primer batallón.

Relación de los individuos del mismo que se hallan ajustados y deben solicitar sus alcances.

Bernardino Alonso Peral, Guillermo Blanco López, Enrique Esloque Santos, Eloy Expósito Expósito, José Fernández Iglesias, Angel Lahera Recio, Luis Mandes Sánchez, Julio Nerbón Colmenarejo, Agustín Núñez Ruiz, Fermín Torrente García, voluntarios.

San Sebastián 9 de Mayo de 1906.—El Teniente Coronel mayor, Fermín Linares.—V.º B.º.—El Coronel, Aranzabe.

Comisión Liquidadora del primer regimiento, primer batallón, de Infantería de Marina.

Relación de los individuos de este batallón que han sido ajustados con arreglo á la Real orden de Guerra de 7 de Marzo de 1900, y les resultan en libreta á cada uno de ellos la cantidad que á su frente se les marca, como resultado de la última campaña de Cuba, los cuales, hasta la fecha, no lo han solicitado de esta Comisión liquidadora.

Soldados: Antonio Florido Florido, 103'10 pesetas; Antonio Lozano Sánchez, 185'55; Antonio Moya González, 385'89;

Antonio Alberich García, 170'40; Antonio Aguilera Arévalo, 24'95; Antonio Castro García, 412'75; Antonio Sánchez Alvarez, 293'50; Antonio Blanes Rosa, 578'30; Andrés Oliveira Lois, 112'40; Angel Martínez Millen, 64'45; Andrés Diaz Sánchez, 120'60; Angel López Armentia, 292'45; cabe 1.º Amador Mestre Soler, 186'95; soldados: Benigno Rodríguez Orsa, 57'55; Benito Veiga Otero, 616'05; Buenaventura Güell Cuell, 102'30; Ciriano Azueta Iriarte, 97'25; Carlos Mendoza Lafarga, 4; sargento 2.º Casimiro Fernández Llamas, 78'80; cabo 2.º Demetrio Fernández Llamas, 38'20; soldados: Diego Ponce Gil, 21'05; David Cavanat Port, 107'85; Emilio Vinas Cisterna, 101'60; Eduardo Patiño Barbeitia, 440'50; Eusebio Vázquez Fernández, 109'65; cabos primeros: Francisco Carrion Castañeda, 461'95; Francisco Ramón Delgado, 213'20; soldados: Francisco Montañell Cintrada, 477'15; Fernando Fraga Caridad, 117; Francisco Maestre Esteba, 90'30; Francisco Sánchez Calleja, 180'40; Francisco Sánchez González, 492'70; Feliciano Martínez Fernández, 13'30; Francisco Prat Requerol, 452'10; Francisco Martínez Pulido, 93'50; Francisco Porto Basteiro, 322'45; Francisco Rodríguez Sánchez, 152'75; Francisco Lorenzo Coyaso, 566'95; Florentino Salmerón López, 47'50; Gregorio Lubián Fariñas, 170'25; Gabriel Soto Hernández, 234'45; Ginés Sifre Samper, 192'55; Hilario Maradas Erquia, 77'65; Hermenegildo Palau Vilafort, 32'65; Ignacio Salce García, 197'35; Isidro Font Rovira, 18'30; Isidro Forundarena Aramburo, 550'10; Isidro Brut Mazó, 122'25; Isidro Casajuana Selva, 144'40; corneta Isidoro Apaulasa García, 517'90; cabos primeros: Isaac Cervera Cañete, 141'80; José Nogué Feliú, 183'35; Joaquín Masferrer Viladéns, 99'70; José Brines Eserihuela, 219'30; José Pauné Paucí, 189'05; José Rodríguez Rodríguez, 126'05; José García Suárez, 152'05; Juan Serradell Juanola, 36'50; cornetas: Juan Diaz Ruiz, 272'30; Jaime Fons Montañell, 78'70; soldados: José Pérez Taín, 126'50; José Real Vicente, 30'60; Juan Valverde Alvarez, 144'10; Jaime Palet Botinás, 78'30; José Iturbe Segarra, 277'35; José Repizo Vega, 439'65; José Benito de la Iglesia Fernández, 92'05; José Torres Casaña, 24'90; Jaime Roig Tinto, 468'25; José Garrete Abril, 154'10; Juan Lago Basto, 408'25; José María Ibarra Ibarra, 585'80; José Romero Cacheiro, 306'45; José Vega Casas, 92; José Brandariz Caramelo, 52'15; Juan Garro Aspelli, 407'85; Juan Rodríguez Fariñas, 81'75; Juan García Ruiz, 90'55; Jaime Teixedor Surocla, 211'40; Jesús Vázquez Cacheiro, 541'25; José Luna Claverías, 310'50; José Pulido Portales, 305'70; José Orza Daprez, 73'45; José Vivas Peris, 421'30; José Mauri Sabater, 168'25; José Gavilondo Zubizarreta, 456'70; José Pombó Agrás, 105'30; José Arrufat Ferrer, 252'15; José Urquiza Ormezagasti, 456'45; José Granja Bravo, 31'20; Juan Carratalá Nevot, 11'30; Joaquín Ruiz González, 13'15; corneta José Verdú Aguilar, 82'20; soldados: Luis Marzal Rovira, 108; Manuel Caro Atoche, 128'55; Manuel Vázquez Curro, 235'55; Manuel Ruiz Segura, 142'20; Manuel García Fuentes, 229'55; Manuel Domínguez Calderón, 69'15; Manuel Bastos Alvarez, 198'20; Manuel López Rodríguez, 54'20; Manuel Esquivia Bringas, 55'65; Manuel Barreiro García, 304'45; Manuel Montaña Blanco, 670'65; Miguel Garrido Alfalfa, 108'50; Modesto Loureiro Rey, 74'55; sargento 2.º Maximino Mogador Pérez, 302'85; segundo Practicante D. Manuel González Fernández, 571'65; soldados: Nicasio Terreiro Avelado, 1.122; Pedro Durich Brunet, 44'70; Pedro Pineda González, 354'05; Pedro Rivas Costas, 260'30; Pedro Iglesias Dorca, 641'60; Patricio Casal del Rey, 95'60; Ramón Matos Coyaso, 100'45; Ramiro Solórzano Pacheco, 320'30; Rosendo Minguez Rico, 369; Rafael Pérez Molina, 75'40; Serafin Alonso Fernández, 47'40; Si neón Cortázar Allartín, 447'45; Sebastián Plaza Guindo, 148'05; Wenceslao Grova Ballester, 249'20; Vicente Fabregat Oliver, 92'80; Valentín Taboada Incógnito, 644'05; total 27.671 65 céntimos.

San Fernando 20 de Junio de 1906.—El Comandante, Jefe del Detall, Rogelio Campos.—V.º B.º.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Monserrat.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de las caballerías que se dirán, las cuales, como de la propiedad de Manuel Romero Cosana, de estos vecinos, desaparecieron la tarde del 24 de Mayo último de los terrenos del cortijo nombrado de Puertas, de este término, donde pastaban, y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á 6 de Junio de 1906.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña, cerrada, algo más de marca, chata y sin hierro; y

Otra mula, también cerrada, castaña, algo más clara, la marca, airada y sin hierro. JO—5511

BATAJOZ

El Sr. D. Manuel García Entrena, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, ha dictado providencia en el día de hoy en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. José Dacal Pérez, en nombre y representación de D. Jesús Herrero Rincón, propietario y de esta vecindad, sobre prescripción de cargas que gravitan sobre una parte del antiguo Teatro Cómico, de esta capital, que estaba situado en la Plaza de la Constitución, antes de San Juan, y señalada con el número ocho, que linda á la derecha entrando con la calle de Moreno Nieto; á la izquierda con casa de Doña Mercedes Castro y con otra parte del teatro que adquirió D. Ricardo Camacho, y por las traseras con casa de Doña Concepción Romero y Escobar; parte que adquirió el D. Jesús Herrero Rincón, por título de compra, según escritura de 20 de Diciembre de 1894, otorgada ante el Notario de esta capital D. Eladio López Rubio, á los Sres. Doña Luisa, D. Manuel, D. Angel y Doña Irene Rubio Medina; mandando conferir traslado de dicha demanda á los herederos desconocidos de D. Francisco Viñón, Director que fué de este Real Hospicio, á los de D. Manuel Montero Mendoza y su sobrina Doña Josefa Bayán Montero y á los de D. Juan Romero Falcón y D. Juan Landa, acreedores primitivos, y á cuyo favor aparece se constituyeron las obligaciones hipotecarias siguientes:

Una hipoteca á favor de D. Francisco Viñón, por término de cuatro años, por treinta y seis mil veinte reales cada año, constituida en escritura de 14 de Noviembre, sin expresar

año, razonada en la antigua Contaduría de Hipotecas el 17 de Octubre de 1807.

Otra á favor de D. Manuel Montero Mendoza y su sobrina Doña Josefa Rayán Montero, por ciento noventa mil y más reales, constituida en escritura de 13 de Septiembre de 1818, razonada también en la antigua Contaduría; y

Otras hipoteca constituida á favor de D. Juan Romero Falcón y D. Juan Landa, por sesenta y cuatro mil quinientos reales, según escritura de 28 de Octubre de 1844, razonada en la antigua Contaduría; é igualmente se confiere traslado de expresada demanda á los acreedores desconocidos ó inciertos que se crean con derecho á la hipoteca constituida, y que gravita sobre dicha finca, por D. Jaime Carlés y Burquet en escritura otorgada en 9 de Julio de 1803, y la obligación de pagar las deudas de la testamentaria de D. Leandro Rubio y Vela, con cuya obligación de pagar se adjudicó á Doña María Medina Valenciano las nueve décimas cuartas partes del teatro mencionado, á cuyos demandados se emplaza por segunda vez para dentro de cinco días, improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y para que sirva de citación y emplazamiento á los referidos demandados, por ser desconocidos ó inciertos, y á los que sean sucesores de dichas personas que se crean con derecho para oponerse á la pretensión del demandante, se les llama, cita y emplaza por medio de la presente para que dentro del expresado término, á contar desde el siguiente á la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se personen en forma en dicho autos; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Badajoz á 19 de Junio de 1906.—El actuario, Enrique Moreno. X-1608

BECKERREÁ

D. José Soto Torre, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Doy fe: que en pleito de menor cuantía propuesto en este Juzgado por D. Ramiro Martínez López, por sí y como tutor de Doña Pilar Neira Méndez, y por Doña Josefa Neira Méndez, vecinos de Lugo, contra D. Generoso Nuñez Torrón, de Pacios, sobre cumplimiento de lo convenido en acto conciliatorio, se hizo constar el fallecimiento del demandado; y á solicitud del Procurador D. Lisardo Pereira, como de los demandantes, se dictó lo siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Romero Molezún.—Becerreá 16 de Junio de 1906; por presentado, y pase el actuario á citar á la viuda é hijos que se designan para que dentro de quinto día se personen al pleito, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; librándose la cédula que solicita y oficio misivo para su inserción en la GACETA DE MADRID, con el fin de citar al ausente.—Lo mandó y firma S. S., y doy fe.—Romero.—Ante mí, José Soto.»

Y á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID para notificar y hacer saber lo acordado en la providencia inserta á José Ramón Nuñez Escobio, que se halla ausente en el referido pueblo de Madrid, ignorándose la calle y número en que reside, expido la presente en Becerreá á 23 de Junio de 1906. José Soto. X-1607

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se pone en conocimiento de todos los dueños de ganado caballar que en este Juzgado se instruye causa sobre hurto de la caballería que se expresará, ocupada al vecino de Cañete la Real Cristóbal Burgos García, invitándose por medio del presente á la persona á quien perteneciere dicha caballería para que se presente en este Juzgado con los documentos que acrediten ser suya, para hacerle entrega de dicha caballería.

Dado en Campillos á 5 de Junio de 1906.—Alfonso Moreno. Pedro Govantes.

Señas del caballo.

Negro, entero, de regular alzada y con unas pequeñas pintas blancas en el lomo. JO-5516

CERVERA

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha en sumario instruido sobre robo contra Baldomero González Juanals, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado sean citadas las camareras Teresa y Julia, que se ausentaron de Tárrega á primeros del mes corriente del café llamado del Navo, en el que servían, y á Emilio Vendrell Robusté y José Coca Novell, alias Pepet, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Cervera á 28 de Mayo de 1906.—El actuario, Luis Pomés. JO-5566

CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción del partido de Ciudad Rodrigo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Elías Manzano Hernández, cuales circunstancias al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo de una cartera con 75 pesetas, ignorándose el actual paradero de dicho sujeto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Ciudad Rodrigo á 7 de Junio de 1906.—José Rodríguez Vieitez.—El actuario, Antonio Álvarez.

Procesado.

Elías Manzano Hernández, de veinte años de edad, soltero, labrador, domiciliado en Barba de Puerto, en este partido, hijo de Manuel y Gertrudis, sin que consten sus señas personales. JO-5567

COLMENAR VIEJO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Gullón Navarro, alias Ratimagos, de treinta y un años, hijo de José y Eladia, soltero, natural de Madrid, vecino de Paracuellos, partido de Alcalá de Henares, de oficio guarda y con instrucción, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia con objeto de notificarle la parte dispositiva de sentencia dictada en causa que se le ha seguido por lesio-

nes, para que ingrese en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de la Sección primera de la Ima. Audiencia provincial de dicha Corte, del referido sujeto, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 7 de Junio de 1906.—Ramón Gallardo.—El Escribano, por habilitación, Pedro T. Mansilla. JO-5568

CORDOBA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á dos desconocidos, cuyas señas al final se dirán, como autores de un robo de chacina y aceitunas, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración en expresado sumario; apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca y detención de dichos individuos.

Dada en Córdoba á 9 de Junio de 1906.—José Marín.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

Señas de los sujetos.

Uno alto, cerrado de barba, de treinta y tres á treinta y cuatro años, algo moreno, con un capote de hule, y el otro más bajo y grueso, de unos treinta años, barba algo rubia, sin bigote, con un capote de hule, ambos con mangas. JO-5569

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Málaga y de esta capital, al procesado Gregorio Fernández Samaniego, vecino de Málaga, calle Trinidad, núm. 18, de veintidós años, pintor, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la inquisitiva acordada en la causa que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca y detención, en la cárcel de esta capital, de dicho procesado.

Dada en Córdoba á 9 de Junio de 1906.—José Marín.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. JO-5570

GUÉLLAR

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en el sumario que en este Juzgado se sigue por robo de géneros de comercio á Pedro de Dios Cardaba, vecino de Sacramenia, se cita á Eufemia Gilmartin, ambulante, cuyo paradero se ignora, y á la que acompaña un sujeto, dedicándose á hojalateros y vendedores de otros artículos, para que comparezca en la sala audiencia de este dicho Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que ésta fuere inserta en los periódicos oficiales, con el objeto de recibirle la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cuéllar 5 de Junio de 1906.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Juan Sanz.—El Secretario, Mariano Alvarez. JO-5577

CUENCA

D. Eusebio Huélamo y Pérez, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en el sumario que se instruye en el mismo por ante mis actuaciones contra Julián García Mas y otros dos sobre robo de dos cerdos de León Martínez, vecino de Villar del Saz de Navalón, hay una requisitoria que, copiada, dice como sigue:

«D. Eusebio Nestar Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Julián García Mas, Bibiano Moreno, conocido por Colloas, y Juan Moreno Mas, residentes que han sido en Beaud, de ignorada vecindad y actual paradero, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles además los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y dependientes todos de la policía judicial, la práctica de diligencias en busca de expresados sujetos, su captura y remisión á la cárcel de este partido, por estar decretada la prisión de los mismos.

Dada en Cuenca á 5 de Junio de 1906.—Eusebio Nestar Robles.—Por su mandato, Eusebio Huélamo.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, con la debida referencia, en Cuenca á 5 de Junio de 1906.—Eusebio-Huélamo.

Señas de los procesados.

Julián García Mas, soltero, de veintiocho años, natural de Zaragoza.—Bibiano Moreno, alias Colloas, de diez y siete años, soltero, quincallero.—Juan Moreno Mas, de quince años, soltero, natural de Avila. JO-5518

DON BENITO

D. Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Juan Delgado y Delgado, de treinta años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y de Dolores, natural de Jaén y vecino de Sevilla, siendo sus señas: estatura regular, color claro, ojos garzos, pelo negro, nariz y boca regulares, y viste pantalón de pana color caramelo, chaqueta y chaleco de paño claro, pañuelo al cuello, y usa alpargatas azules, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en los Boletines oficiales y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser constituido en prisión en las cárceles de este partido, según tengo acordado en el ramo correspondiente deducido del sumario que contra el mismo y otro instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Juan Delgado y

Delgado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido.

Dada en Don Benito á 1.º de Junio de 1906.—Miguel Antolín.—Por mandato de S. S., Feliciano Fernández. JO-5571

FIFUERAS

En virtud de providencia de esta fecha, proferida por el Sr. Juez de instrucción de este partido en méritos de carta orden de la Superioridad, expedida en virtud de causa sobre hurto contra Buenaventura Roure y Figueras, de ignorado paradero, por la presente se cita, llama y emplaza al indicado Buenaventura Roure y Figueras para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle el requerimiento ordenado, para que manifieste si se ratifica en el escrito de sus defensores conformándose con el de calificación del Ministerio fiscal; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Figueras 8 de Junio de 1906.—El Escribano, Juan Conte Lacoste. JO-5572

FUENTEOVEJUNA

D. José Barrena Pulgarín, Juez municipal de esta villa y su partido é interino de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto y uso de nombre supuesto Francisco Ruiz Menjibar, de veintiocho años, natural de Priego, de donde es vecino, con domicilio en la calle los Morales, soltero, jornalero, hijo de José y Ana, con las pupilas negras, así como el cabello, la nariz y la boca regulares de grande, barba poblada, afeitado, picado de viruelas, con cicatrices en el dedo grueso de la mano derecha, de regular estatura, de regulares carnes, vistiendo al estilo de los del país, en su clase, habiendo residido últimamente en Belmez, conocido por el apodo Pitarra, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuenteovejuna á 6 de Junio de 1906.—José Barrena.—El Escribano, Andrés Angel. JO-5573

D. José Barrena Pulgarín, Juez municipal de esta villa y su partido é interino de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto é infracción de la ley de Caza Juan José Sánchez Higuera, de treinta y un años, natural de Cañomeros, vecino de Pueblo Nuevo, soltero, jornalero, hijo de Clemente y Catalina, con las pupilas negras, así como el cabello, color de la cara moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, afeitada, sin cicatrices, de estatura regular, vistiendo al estilo de los de este país, en su clase, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuenteovejuna á 8 de Junio de 1906.—José Barrena.—El Escribano, Andrés Angel. JO-5574

GAUCÍN

D. Sebastián Castilla Moreno, Juez municipal suplente de esta villa é interino de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á las personas que se consideren dueñas de una jumenta de cuatro años de edad, pelo pardo, alzada regular y herrada en la cadera izquierda con una F, y otra jumenta de tres años, pelo castaño oscuro, de regular alzada y sin hierro, las cuales fueron ocupadas el día 15 de Septiembre del año anterior á José de los Reyes Heredia, preso en la cárcel de esta villa, con objeto de que dentro del plazo de diez días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en los Boletines oficiales de Córdoba, Sevilla y Cádiz y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á recoger dichas caballerías, prestar declaración en la causa que se sigue contra el José de los Reyes y ofrecerles la misma, por si quieren ser parte en ella, y si renuncian la indemnización civil que pueda corresponderles; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gaucín á 8 de Junio de 1906.—Sebastián Castilla. Por su mandato, Prudencio de Molina. JO-5575

GIJON—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pablo Luaces Picallo, de treinta y tres años de edad, hijo de José y Josefa, casado con Nicolasa Gragela, natural de Medol, partido del Ferrol, provincia de la Coruña, vecino de Gijón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel á extinguir veinticinco días de arresto si no satisface la multa de 125 pesetas á que ha sido condenado por la Audiencia de Oviedo en causa que se le siguió por hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 6 de Junio de 1906.—Santiago de la Escalera.—Por su mandato, Juan Fernández. JO-5520

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de auto dictado con esta fecha en el sumario seguido en este Juzgado por hurto de un reloj Roskopf y de un diccionario inglés contra Alfredo Yáñez Yáñez, natural de Villanueva del Bollo, provincia de Orense, soltero, jornalero, de veinticuatro años de

edad, de estatura regular, rubio, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Orense y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle Castelar, núm. 13, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dejándolo caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Huelva á 9 de Junio de 1906.—Eduardo Galván.—
El Escribano, Juan Mena. JO—5576

INCA

D. Juan Sampol Llabrés, accidentalmente Juez de instrucción del partido de Inca

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Margarita Rotger y Valcaneras, de estado casada, alias Llamada, natural de Casinari, vecina de Silva, de edad de veintiocho años, de paradero ignorado, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa sobre hurto y daños que se instruye contra la misma: bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, para en su caso conducirla á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Inca 31 de Mayo de 1906.—Juan Sampol.—El actuario, Miguel Sampol. JO—5577

INFIESTO

D. Alfredo Suárez Inclán, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Infiesto.

Certifico que en el sumario núm. 3, por lesiones á José Fernández Bontí, vecino de Lieres, se dictó el siguiente

«Auto del Juez Sr. Alvarez de la Escosura.—Infiesto 3 de Mayo de 1903. Las precedentes diligencias unáanse al sumario que les dió origen; y

Resultando que incoado este sumario por el delito de lesiones, fué procesado por auto de 19 de Enero último José Pérez Huerta, alias Pepe la Pioya, el cual fué buscado y no hallado en su domicilio, y siendo desconocido el que tuviere, fué llamado por requisitorias, sin que, no obstante transcurrir el término concedido, hubiere comparecido y tampoco fué hallado; estando, en cuanto á lo demás, completada la instrucción de este sumario:

Considerando que en este caso procede declarar terminado este sumario y rebelde al procesado;

Se declara terminado este sumario y asimismo rebelde al procesado José Pérez Huerta, alias Pepe la Pioya, reservándose al perjudicado José Fernández Bontí los derechos que la ley le concede para reclamar por separado y en el correspondiente juicio la indemnización de daños y perjuicios; y toda vez consta haberse ausentado de su domicilio, notifíquesele este auto á medio de la correspondiente inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, expidiéndose al efecto los conducentes testimonios; y archívense estas diligencias después de consultado este auto con el Tribunal superior, y dese conocimiento al Sr. Fiscal.

Lo acordó y firma S. S.; certifico: Silvino Alvarez.—Alfredo Suárez Inclán.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al perjudicado José Fernández Bontí, expido el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Infiesto á 7 de Junio de 1906.—V.º B.º.—El Juez, Alvarez.—Alfredo Suárez Inclán. JO—5578

JIJONA

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Jacinto Rafael Tribaldo Moreno y á su esposa Dionisia García Cendrán, revendedores ambulantes, vecinos de Monforte, de veintiocho y veinticuatro años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado con objeto de emplazarlos en el sumario que contra ellos se sigue en el mismo sobre expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Jijona á 7 de Junio de 1906.—Miguel de la Vallina. Por su mandado, Pedro Morales. JO—5521

LA ALMUNIA

D. Fernando de Juan y del Olmo, Juez municipal, ejerciente de la instrucción de este partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Alvarez Barreras, de veintiún años de edad, soltero, vendedor de periódicos, hijo de Manuel y María, natural de la parroquia de San Millán de Madrid, vecino de dicha Corte, domiciliado en la calle de Jesús y María, núm. 23, segundo, ó en la calle del Rosario, núm. 3, primero ó buhardilla, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación de sumario seguido contra el mismo sobre estafa por viajar sin billete, y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Zaragoza en la forma y por el término que previene la ley; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado, con las seguridades debidas, del expresado Manuel Alvarez, por haberse decretado su prisión.

Dada en La Almunia á 5 de Junio de 1906.—Fernando de Juan.—El actuario, Florencio Moya. JO—5522

LALÍN

D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Manuel Jorge Lamazare, natural de Portela, vecino de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ingresar en la cárcel, en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos

de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado. Lalín 8 de Junio de 1906.—Julio Salgado.—Nicasio Blanco.

Señas del procesado.

Edad veintiún años, soltero, estatura regular, color bueno, labios gruesos, delgado, nariz afilada, algo hoyoso de virolas, pelo y cejas negros, ojos castaño oscuro, bigote incipiente; viste chaqueta y chaleco de tricote negro, pantalón de paño de corte color gris, botas blancas de cuero del país y camisa de lienzo del país; es hijo de José y María Manuela. JO—5580

LA PALMA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Campos Contreras y Dolores Romero Medina, cuyas circunstancias y señas conocidas se expresan á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Huelva, Sevilla y Córdoba, comparezcan ante este Juzgado á prestar inquisitiva en el sumario que contra los mismos instruye por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación y á la policía judicial que se proceda á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á esta cárcel de partido y á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario de referencia.

Dada en La Palma á 6 de Junio de 1906.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado Manuel Riege.

Circunstancias y señas de los procesados.

Antonio Campos Contreras, de treinta años, natural de Castro del Río ó de Sevilla, residente unas veces en la primera de dichas poblaciones y otras en la segunda, corral de la Morea, calle de San Juan, de regular estatura y carnes, moreno claro, pelo, cejas y ojos negros y con poca barba.

Dolores Romero Medina, natural y vecina de Sevilla, con residencia en el corral de la Morea, calle de San Juan, de veintisiete años, soltera y con tres hijos, hija de Juan y de Encarnación y sir instrucción. JO—5581

LA RAMBLA

En providencia dictada por el Sr. D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que en este Juzgado, y por mi Escribanía, se instruye sobre estafa de 10 pesetas á Manuel Granados Beltrán y cinco pesetas á Alfonso Romero Ramírez, ambos vecinos de Fernández, se ha mandado se cite por medio de la presente al acusado Antonio Fernández Arjona, que se dice ser vecino de Rute y encontrarse al servicio de Antonio Fernández Padilla, cuyas circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Fernández Gómez, 45, á prestar cierta declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente, que firmo en La Rambla á 8 de Junio de 1906.—El actuario, Antonio López del Moro. JO—5583

LA UNION

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, dictada en el sumario que con el núm. 22 del año anterior se instruye sobre hurto de dinamita y fulminante en la mina *Dos Amigos*, ha acordado se cite á José Román Madrid, alias Gavilán, hijo de Juan y María, de treinta y nueve años, natural y vecino que fué de Pacheco, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca á prestar la ampliación de la declaración acordada en dicho proceso; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, debiendo verificar dicha comparecencia en la sala audiencia de este Juzgado y Escribanía del que suscribe.

La Unión 6 de Junio de 1906.—El actuario, Francisco Povo. JO—5584

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de hurto contra Andrés de Rosa Martínez Galera, de once años de edad, hijo natural de Ana María Martínez Galera, soltero, natural de Cuevas de Vera, vecino que fué de Cartagena, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se personen en el mismo á oír cierto requerimiento en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en La Unión á 8 de Junio de 1906.—Fulgencio de la Vega.—El actuario, Francisco Povo. JO—5585

LEDESMA

D. Francisco Otero de la Torre, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los sujetos Juan Pérez Benito y Fernando Matías Martín, solteros, jornaleros, naturales y vecinos de Villarino, en este partido, de los que no constan más circunstancias y cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de los procesados, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Ledesma á 1.º de Junio de 1906.—Francisco Otero. Angel Alonso. JO—5523

LEON

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Martín y un tal Pedro, de diez y siete y catorce años de edad respectivamente,

vamente, naturales y domiciliados en Valladolid, de oficio marmolista y albañil, y cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en este Juzgado á declarar en causa que instruye por hurto y estafa á la Compañía del Ferrocarril contra Arsenio Domínguez Moral; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en León á 7 de Junio de 1906.—Estanislao Sala.—Eduardo de Nava. JO—5524

LÉRIDA

D. Agustín Muñoz Trugeda, Juez de instrucción de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pons Vila, alias Casóns, natural de Arbeca, de estatura regular, de veintidós años de edad, nariz aguileña, ojos azules, sin pelo en la cara, cabello rubio casi blanco, y vistiendo traje del país, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que por abusos deshonestos contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía de la Nación su busca y captura, y caso de ser habido su conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Lérida á 4 de Junio de 1906.—Agustín Muñoz y Trugeda.—Por mandado de S. S., Marcelo Fernández. JO—5525

LORCA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Andrés Vilches Roda, de veinticinco años, soltero, natural y vecino de Lorca, habitante en la calle de Espin Baja y cuyo actual paradero es en Orán, y población de Bel-Abbés, según noticias adquiridas, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruye por estafa á Doña Juana Márquez Ruiz y responder á los cargos que en la misma le resulten como denunciado en ella; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la inmediata captura y conducción á estas cárceles del Andrés Vilches Roda, por estar decretada su prisión en la indicada causa.

Dada en Lorca á 8 de Junio de 1906.—José Aroca.—El Escribano, por el Sr. Felices, José Roldán. JO—5586

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye ante el Juzgado de Villarcayo por robo, se cita al padre del cabo del regimiento de Mahón, de guarnición en esta plaza, Justo Vázquez Sánchez, cuyas circunstancias y filiación se ignoran, y el cual fué vecino de esta Corte hace varios años para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Junio de 1906.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—5526

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural de una señora desconocida, se cita á los parientes de la misma (que falleció en la escalera de la casa núm. 11 de la calle del Clavel, la cual representaba tener unos sesenta y tantos años de edad, color pálido, pelo canoso, casi blanco, vistiendo de negro, muy pobremente, y alpargatas), para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración en dicho sumario é instruirles del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Junio de 1906.—V.º B.º.—El Juez, López Díaz. El Escribano, Joaquin Ferrer.

Documentos hallados en poder de dicha finada.

Un resguardo de la Caja de Depósitos, fecha 20 de Abril de 1901, á nombre de D. Lorenzo Chaveli y Morant, para garantizar el empleo de expendedor de efectos estancados de Valencia, para que fué nombrada Doña Josefa Vivanco Fener, importante 5.468 pesetas 75 céntimos, señalado con el número 88.541 de entrada y 20.856 de salida; una carta de pago de la Tesorería de Hacienda de la ciudad de Valencia, fecha 1.º de Diciembre del año pasado, á nombre de Doña María Chaveli Sánchez; una certificación expedida por D. Enrique Villanueva, Jefe de Negociado de tercera clase, administrador especial para los servicios de Tabacos y Timbre en Valencia, á 2 de Agosto de 1902; otra certificación expedida por D. José María Pereyra, Jefe de Administración de cuarta clase de la Caja de Depósitos de la Intervención central de Hacienda en Madrid, á 1.º de Junio de 1903; una escritura de poder otorgada por Sor Carmen Chaveli Sanchis á favor de Josefa Sanchis y Seguí ante el Notario de Gandía D. Miguel Morell Badal; cuatro carpetas para el cobro de intereses de efectos públicos en depósito; una instancia al Ilmo. Sr. Arzobispo Obispo de Madrid Alcalá de Josefa Sánchez Seguí; una cédula personal á nombre de Josefa Sánchez Seguí, expedida en Valencia á 12 de Junio del año último; varias papeletas de empeño; diez décimos de la Lotería Nacional del sorteo celebrado el día 21 de Mayo último, con el núm. 1.573; y varios papeles sin valor.

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilia Jiménez Castellón, natural de Zaragoza, hija de Ramón y de Luisa, de veinticinco años, de estado casada, sartenera, que habitó en la calle de Rodas, núm. 26, solar, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con

el objeto de hacerla saber una resolución dictada por la Superioridad; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, color del rostro moreno, viste pobremente, con falda encarnada y mantón, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Madrid 7 de Junio de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—5527

MADRID—INCLUSA

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Marzo de 1906, el Sr. D. Antonio Cubillo y Muro, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma; habiendo visto estos autos juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, de la una, como demandante, Doña Filomena Rubio y Herraiz, casada, dedicada á sus labores y de esta vecindad, defendida por el Letrado Don Luis Parejo y representada por el Procurador D. Luis Soto, y de la otra, como demandado, D. Ricardo Fabra y García, vecino de Málaga, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo declarar y declaro que D. Ricardo Fabra y García viene obligado á abonar á Doña Filomena Rubio y Herraiz la suma de quinientas pesetas que le adeuda como remanente líquido á saldo de lo cobrado á nombre de esta última por virtud de cierto mandato, con más los intereses legales de dicha suma, á razón de cinco por ciento anual, á contar desde la presentación de la demanda, y las costas y gastos del juicio; y por tanto, que debo condenar y condeno á dicho D. Ricardo Fabra y García á que en el término de quince días, á partir del que esta sentencia sea firme y ejecutoria, pague á Doña Filomena Rubio y Herraiz las mencionadas quinientas pesetas de capital, los intereses legales y todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que por la rebeldía del demandado se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y en el *Diario oficial de Avisos*, si transcurridos tres días no se solicita por la parte actora se le notifique á aquél personalmente, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio Cubillo y Muro.»

Y para que sirva de notificación al demandado D. Ricardo Fabra y García, se expide el presente edicto, que se insertará en los tres periódicos oficiales de esta Corte.

Madrid 28 de Junio de 1906.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, P. H., Manuel Zarándia. X—1603

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Trasorras, comisionista de pan, casado, de unos cuarenta años de edad, que vivió en la calle del Amparo, núm. 35, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle prestar declaración en causa que se le sigue por estafa y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: cara abrutada, estatura regular, casi calvo y con huellas de haber padecido viruelas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 5 de Junio de 1906.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Angel Angulo. JO—5588

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Mesa Caballero, hijo de Manuel y de Concepción, natural de Córdoba, soltero, carrero, domiciliado calle del Tutor, núm. 31, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en virtud de causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno, vistiendo blusa, pantalón de pana, botas blancas y gorra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 6 de Junio de 1906.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Angel Angulo. JO—5528

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Manuel Muñoz Donoso, se cita á Anastasio Toledo, Julián Castellanos y Manuel Molina, que en 17 de Enero último trabajaban como operarios en el arreglo de la carretera de la Florida, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 15 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Junio de 1906.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—5529

MARTOS

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Amo, conocido por el Jaco, y á uno desconocido, cuyas circunstancias y señas de ambos se expresan á continuación y cuyo actual paradero de los dos se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de Jaén, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que en el mismo y por la Escribanía del actuario se sigue contra los referidos y otro por sustracción de caballerías; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes

oportunas para que se proceda á la busca del Antonio Fernández y del desconocido, y caso de ser habidos se les detenga y se remitan á la cárcel de este partido, á disposición de este referido Juzgado.

Dada en Martos á 7 Marzo de 1906.—Eladio R. Valeiras.—El actuario, Juan Antonio Gómez González.

Señas del Antonio Fernández.

De unos cuarenta años de edad, más bien grueso, estatura un metro 600 milímetros, barba de quince días, con una cicatriz en el pómulo izquierdo; viste pantalón de pana, chaqueta y chaleco negros, blusa azul, sombrero blanco usado y botas negras.

Idem del desconocido.

Estatura regular, color moreno, con bigote pequeño negro, representa de veinticinco á treinta años de edad, y parece gitano; viste chaqueta de paño negra, chaleco y pantalón de pana del mismo color, sombrero de ala ancha color café, camisa encarnada con pintas blancas y botas de color.

JO—5590

MONFORTE

D. Gonzalo Sánchez y García Camba, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Enrique Verjano Castro y Manuela Alonso Lorenzo, cuyas demás circunstancias se expresarán á continuación, así como las señas personales de cada uno, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Cardenal, núm. 15, ó se constituyan en prisión en la cárcel del partido, á responder de las consecuencias del sumario que contra los mismos se instruye por estafa á la Compañía de ferrocarriles, bajo el núm. 139 905; apercibiéndoles que de no hacerlo así serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, en la cárcel del partido.

Monforte 7 de Junio de 1906.—Gonzalo Sánchez.—De orden de S. S., Licenciado P. Castro.

Señas de los procesados.

Enrique Verjano Castro, hijo de Enrique y Josefa, de veintisiete años, natural y vecino de la Coruña, casado con Manuela Alonso, escribiente, con instrucción, estatura baja, pelo negro, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares y color del rostro bueno.

Manuela Alonso Lorenzo, hija de Agustín y Agustina, de veintiocho años, natural de Vilarinho, en la provincia de Orense, y vecina de Coruña, casada con Enrique Verjano, sin instrucción, estatura alta, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz y boca regulares. JO—5591

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguientes, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ignacio Jiménez Lorca, hijo de Antonio y de Antonina, de veinticuatro años de edad en el de 1903, soltero, jornalero, natural de Benaolán, y vecino del partido de San Benito, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante esta Audiencia provincial á fin practicar cierta diligencia en el sumario que contra el mismo se sigue sobre disparo y legiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 5 de Junio de 1906.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Abelardo Valero. JO—5593

MURCIA—SAN JUAN

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al joven Juan Manuel Pardo Navarro, alias Fontes, de unos diez y seis años de edad, vecino de Beniel, sin que consten más antecedentes, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan como procesado en el sumario que se sigue por disparo y lesiones á Diego Ibañez Ballester; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho sujeto y conducción á la cárcel de este partido, por tenerse acordada aquélla.

Dada en Murcia á 1.º de Mayo de 1906.—José Soler.—Ante mí, José Fernández. JO—5530

NAVALCARNERO

D. José Espinosa García Franco, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Parrondo Santa Cruz, alias Chorizo, hijo de Francisco y de Antonia, bautizado en la parroquia de San Lorenzo de Madrid, de donde es vecino, con domicilio en la calle del Amparo, núm. 20, principal, de veintisiete años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno; que viste camisa de color, chaqueta gris, chaleco azul, pantalón rayado oscuro, todo viejo, boina azul y alpargatas negras, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado para llevar á efecto la prisión provisional comunicada, decretada por la Sección segunda de la Excm. Audiencia provincial de Madrid en el sumario instruido en este Juzgado contra dicho sujeto por hurto de ropas y aves de la propiedad de D. Teodoro Aguayo Sanz y D. Pedro Fernández Gómez, respectivamente, en las noches del 27 de Septiembre, 7 y 10 de Octubre últimos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, á mi disposición, en las cárceles de este partido.

Dada en Navalcarnero á 9 de Junio de 1906.—José Espinosa.—Por orden de S. S., por mi compañero D. José de la Morera, Licenciado Ramón Puertas. JO—5594

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Olegario Fernández Pando, industrial, vecino que fué de esta ciudad, calle de San José núm. 6, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Oviedo á 8 de Junio de 1906.—Francisco Martínez.—Por su mandado, Angel Cabal. JO—5595

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra José Rubín Fernández y otros, de veintitrés años, hijo de Celerino y de Balbina, soltero, natural y vecino de Armada (Lena), cantero, sin instrucción y sin antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Oviedo á 8 de Junio de 1906.—Francisco Martínez.—Por su mandado, Julián Bárcena. JO—5596

PALMA—CATEDRAL

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma (Balears).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Sagrera y Mesquida, de veintisiete años de edad, hijo de Antonio y de Ana María, casado, natural de Felanitx, jornalero, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de veinte días, á contar de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se presente ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del indicado Pedro Sagrera y Mesquida, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dada en Palma á 9 de Junio de 1906.—Emilio Vélez.—El Secretario, Sebastián Gazá. JO—5597

PONTEVEDRA

D. Eloy Alonso Paz, Juez de instrucción accidental de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel González, sin segundo, conocido por Manuel Amil González, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho Manuel González, sin segundo.

Dada en Pontevedra á 5 de Junio de 1906.—Eloy Alonso.—Valentín García.

Señas y circunstancias.

Edad veinte años, hijo de Antonia, natural y vecino de Arcos, en el partido de Puenteareas, soltero, labrador. JO—5531

REDONDELA

D. Leodegario Rubín Monroy, Abogado y actuario del Juzgado de instrucción de Redondela.

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el Sr. D. Ramón Cayetano Vázquez y Domínguez, Juez de instrucción del partido, en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, cito á Manuel Arias Sieiro, procesado en causa procedente de este Juzgado por hurto, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado para ratificarse ó no en el escrito de su Abogado defensor como rmándose con la pena pedida por el Ministerio fiscal; bajo los apercibimientos legales, de no comparecer.

Redondela 22 de Mayo de 1906.—Leodegario Rubín Monroy. JO—5532

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por homicidio de Juan Bacaus Sánchez, tiene acordado se cite en forma legal á la sujeta que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander á practicar una diligencia judicial para ofrecerle el procedimiento en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Vicenta Estella, viuda de Juan Bacaus, cuyo paradero se ignora.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 30 de Mayo de 1906.—El Escribano, Jesús Escobio. JO—5533

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por hurto de metálico á Eusebio Camino Rebollo contra Fermín Zubeldia Bellido, tiene acordado que se cite en forma legal á los

sujetos que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, Santa Lucía, número 1, cuarto, á declarar en dicha causa; bajo apercibimiento de que no comparecerá sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas.

Un tal Anselmo, Santiago Pelayo, Menéndez de Luearca. Y pare que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo, en Santander á 6 de Junio de 1906.—El Secretario, Jesús Ascobio. JO—5534

SEVILLA—SALVADOR

D. Cayetano Mesa Domenech, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Enrique Matías Carbajo, alias Silverio, natural de Chucena, partido de la Palma, de este vecindario, en calle Rubios, número 10, hijo de Juan y Cristina, soltero, cochero, de veintiocho años y sin instrucción; para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa á Pedro Oña Fernández, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsitos en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 6 de Junio de 1906.—El Juez instructor, Cayetano Mesa.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—5535

TARANCON

Vicente Pascual Calabria y Botella, Juez de instrucción de Tarancón y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á José López, de unos veinticinco años de edad, estatura regular, grueso, cara larga, moreno, usa bigote, y viste blusa clara, pantalón negro, alpargatas blancas y gorra azul, que en la mañana del 30 de Mayo último se ausentó del puente que existe en las inmediaciones de Fuentesdueña de Tajo, y el cual vive maritalmente con Dominga Oviedo García, ignorándose el paradero del José, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado para recibirle indagatoria y ser constituido en prisión, en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la Autoridad de la Nación, procedan á la captura del José López, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Tarancón á 5 de Junio de 1906.—V. Pascual Calabria y Botella.—El actuario, Ricardo Segovia. JO—5536

TORROX

D. Manuel Altolaguirre y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según lo acordado en providencia de este día dictada en orden de la Audiencia provincial de Málaga, dimanante de la causa núm. 87 de 1903, sobre hurto de caballería, se cita, llama y emplaza á los procesados José María Romero de la Iglesia, conocido por José Romero Romero, de veintinueve años de edad, casado con Ana Salas, natural de Canillos Albaida, vecino de Málaga, calle de Zamorano, núm. 28 ó 38, y á Diego Gómez Pérez, de cuarenta años de edad, hijo de Francisco y de Ana, casado con María Martín, natural de Colmenar, vecino de Málaga, calle Huerto de los Claveles, núm. 2, residente en la actualidad en La Línea de la Concepción, callejón de la Tunara, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante la Audiencia provincial de Málaga á ponerse á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, por virtud de la expresada causa; con apercibimiento de que si no lo verifican dentro del expresado término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se interesa de todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y captura de los referidos procesados, que de ser habidos serán puestos, con las seguridades convenientes, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Málaga, en la cárcel de dicha ciudad.

Dada en Torrox á 30 de Mayo de 1906.—Manuel Altolaguirre.—Por mandato de S. S., José de Sevilla. JO—5422

TORTOSA

D. Bruno Farina Taléns, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Joruet Terrall, hijo de José y Serafina, de veintiséis años de edad, natural de Barcelona, de estatura regular; viste pantalón, blusa clara, gorra negra de seda, lleva reloj con cadena de níquel; y á Teresa Fabra Estrada, de treinta y tres años de edad, consorte de Miguel Simó Pago, de estatura alta, morena, picada de la viruela, peinada hacia atrás, vecino de los dos de esta ciudad, habitantes en el arrabal de Jesús, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, Tarragona y Valencia, comparezcan en rejas adentro de la prisión preventiva de esta ciudad al objeto de notificarles el auto de procesamiento con prisión provisional y recibirles declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue en este Juzgado sobre robo de prendas de ropa de un almacén del pueblo de Tivemys, propiedad de D. José Figueres y Melich, comerciante en tejidos, vecino de Cherta; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la pri-

sión preventiva de esta ciudad de dichos procesados José Joruet Terrall y Teresa Fabra Estrada.

Dado en Tortosa á 6 de Junio de 1906.—Bruno Farina.—Por mandato de S. S., Isidoro Sabater. JO—5537

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

Por el presente, y en méritos de lo ordenado en la cláusula octava del testamento que ante el Notario de esta ciudad Don Manuel Atard otorgó en 16 de Marzo de 1882 D. Fernando Ibáñez y Tetuá, natural y vecino de la misma ciudad, bajo el cual falleció en la villa de Moncada el día 2 de Abril de 1882, por la cual dispuso que, ocurrido el fallecimiento de las herederas usufructuarias Rosa Pascual y Montolín y Dolores Casañas y Pascual, de ciertas fincas, y vendidas éstas extrajudicialmente por sus albaceas en pública subasta, se distribuyeran dos cuartas partes de su producto, una por partes iguales y de libre disposición, entre sus sobrinas dentro del tercer grado que existan en aquel entonces, solteras y viudas, y otra entre sus sobrinos y demás sobrinas dentro del mismo grado, y caso de faltar ó de no existir tales herederas solteras y viudas dentro de dicho grado, se repartieran las expresadas porciones de herencia indistintamente entre sus sobrinos y sobrinas dentro del repetido grado tercero, por partes iguales y de libre disposición, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á participar de las repetidas porciones de herencia para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, ante el referido Juzgado y en las actuaciones que han promovido los albaceas testamentarios D. Joaquín Peris y Gómez y el Reverendo Padre Francisco Sunuzas y Gil, á conseguir la declaración del derecho de las personas llamadas sin designación de nombres por el testador, y la consiguiente adjudicación.

Valencia 25 de Junio de 1906.—Antonio Real.—El Escribano, P. H., José L. Galiana. X—1692

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile y Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Angel Ustara, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle en su declaración en la causa que se le sigue por excitación á la huelga; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Angel Ustara Inchausti, hijo de Julián y Juliana, natural y vecino de Sestao, de veinte años, soltero, jornalero, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 6 de Junio de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. JO—5538

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Gregorio Rubio Blanco, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por sustracción; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Gregorio Rubio Blanco, de diez y seis años, hijo de Esteban y Josefa, soltero, jornalero, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, domiciliado en Aranguren, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 6 de Junio de 1906.—Eduardo Fraile. Ante mí, Jesús Cadenas. JO—5539

YECLA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Yecla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos sujetos desconocidos, cuyas señas se expresarán después, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo á Francisco Zaragoza Mendoza, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del día 15 de Mayo último y en la carretera que conduce de esta ciudad á la de Villena; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á 7 de Junio de 1906.—Tomás Pérez y Pérez. Por su mandato, Maximiano Martínez Moragón.

Señas de los sujetos.

Uno de ellos es de estatura regular, regordete, rubio, con bigote pequeño; vestido con pantalón de pana y blusa, sombrero blanco con cinta negra, algo deteriorado, y alpargatas abiertas; tiene veinticinco años de edad.

Y el otro, un poco más joven al parecer, como de veintidós años, moreno y bajo de estatura, con gorra, alpargatas, pantalón de pana y blusa. JO—5579

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Mariano Viar Moreno, de cincuenta á sesenta años de edad, natural de Alagón, en donde es conocido, y á un sujeto que dice llamarse Federico Miguel y ser vecino de Torres de Berrellén, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por juegos prohibidos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 7 de Junio de 1906.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Serrano. JO—5541

Jurisdicción de Guerra.

BARBASTRO

D. Pascual Gracia Perrauc, Capitán de la Caja de recluta de Barbastro, núm. 78, y Juez instructor del expediente de prófugo que se instruye contra el recluta de la misma José Casals Amella.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Casals Amella, natural de Peralta de la Sal, partido judicial de Tamarite, provincia de Huesca, hijo de José y María, de veintinueve años de edad, perteneciente al reemplazo de 1905, de oficio labrador, y un metro 606 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de la Merced, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que como prófugo se le instruye de orden superior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Casals Amella, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barbastro á 17 de Mayo de 1906.—Pascual G. Perrauc. JG—3220

BARCELONA

D. Atanasio Sevilla Moreno, primer Teniente del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Mariano Expósito por la falta grave de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Mariano Expósito, natural de Guardin, provincia de Lérida, de edad veintinueve años, y un metro 600 milímetros de estatura, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, cuya residencia oficial es en el cuartel de San Fernando, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan del expediente que le instruye por la falta grave de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 19 de Mayo de 1906.—Atanasio Sevilla. JG—3144

D. Atanasio Sevilla y Moreno, primer Teniente del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Jaime Espuga Sabata por la falta grave de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Jaime Espuga Sabata, natural de Oden, provincia de Lérida, hijo de Isidro y de María, soltero, de veintinueve años, de un metro 605 milímetros de estatura, de oficio labrador y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Fernando, para responder de los cargos que le resultan del expediente que le instruye como falta grave de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 19 de Mayo de 1906.—Atanasio Sevilla. JG—3145

D. Luis Escario Pascual de Bonanzas, primer Teniente del batallón de Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente seguido contra el soldado Aureliano Coarasa Catarecha por la falta grave de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Aureliano Coarasa Catarecha, recluta del reemplazo de 1904, que cubrió cupo por el pueblo de Hecho, con el núm. 22, hijo de Pedro y de Juana, natural de Hecho, provincia de Huesca, soltero, de oficio comerciante, su estatura un metro 552 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, en el cuartel de San Fernando, en Barcelona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 22 de Mayo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Escario. JG—3121

VALLADOLID

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por falta á concentración al recluta Manuel Andrés Rodríguez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Andrés Rodríguez, hijo de Ildefonso y de Sinesia, natural de Aldeadávila (Salamanca); nació en 13 de Julio de 1884, de oficio jornalero (no se consignan en la filiación sus señas personales), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Salamanca, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en expediente que por falta á concentración y de orden del señor Coronel del regimiento se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición al cuartel de San Benito en Valladolid.

Valladolid 19 de Mayo de 1906.—Juvencio Rodríguez.
JG—3168

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Juez instructor del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por haber faltado á concentración el recluta Nicolás Bravo López.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Nicolás Bravo López, hijo de Braulio y de Cristina, natural de Ahijal de los Aceiteros (Salamanca), nació en 14 de Mayo de 1882, de oficio jornalero, (no se consignan en la filiación sus señas personales), para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de Salamanca, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en expediente que por falta á concentración y de orden del Sr. Coronel del regimiento se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición, al cuartel de San Benito en Valladolid.

Valladolid á 22 de Mayo de 1906.—Juvencio Rodríguez Hubert.
JG—3112

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por haberse ausentado de su residencia sin la debida autorización el cabo del tercer batallón del mismo Juan Isart Casas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al cabo Juan Isart Casas, hijo de D. Juan y Doña Prudencia, natural de Valladolid, nació en 26 de Abril de 1883, de oficio estudiante, estado soltero, sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca pequeña, color moreno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* del mismo, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en expediente que por haberse ausentado de su residencia y de orden del Sr. Coronel del regimiento se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido cabo, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición al cuartel de San Benito, en Valladolid.

Valladolid 22 de Mayo de 1906.—Juvencio Rodríguez Hubert.
JG—3113

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por haber faltado á concentración el recluta Francisco Martín Sardón.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Martín Sardón, hijo de Bernardino y de Brigida, natural de Cabeza de Framartanos (Salamanca), nació en 16 de Septiembre de 1884, de oficio labrador (no se consignan en la filiación sus señas personales), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Salamanca, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en expediente que por falta á concentración y de orden del Sr. Coronel del regimiento se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición al cuartel de San Benito en Valladolid.

Valladolid 22 de Mayo de 1906.—Juvencio Rodríguez Hubert.
JG—3114

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Vizcaina de Electricidad. Sociedad anónima.

De conformidad con el art. 30 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad, á petición del número necesario de aquéllos, que para tal objeto han depositado sus acciones en la Caja de la Compañía, á junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Agosto de 1906, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Compañía, en Bilbao, calle de la Viuda de Epalza, 7, primero, con la siguiente orden del día:

- 1.º Reducción del capital social.
- 2.º Elección de nuevos Consejeros.

Para tener derecho de asistencia se necesita depositar las acciones, según determina el art. 33 de los estatutos (en cuanto á las que ya no lo hayan sido), antes del día 21 de Julio actual, en la Caja de la Compañía ó en alguna de las oficinas siguientes:

En Bilbao, en el Banco de Vizcaya.
En Madrid, en casa de los Sres. Guillermo Vogel y Compañía, plaza de las Cortes, núm. 4.
En Berlín, en la Deutsche Bank, Behrenstrasse 8/13; y
En Zurich, en la Bank fuer Elektrisches Unternehmen.
Bilbao 1.º de Julio de 1906.—Por el Consejo de administración de la Compañía Vizcaina de Electricidad, el Presidente, Philipp Schrimppf. X—1612

Banco de España.

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de las acciones de este Banco números 51.809 á 811, expedido por este establecimiento en 20 de Noviembre de 1902 á favor de Doña Carmen Villar y Vázquez Aldana, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Junio de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—1606

Banco de España.

Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible núm. 10.730, expedido por esta sucursal con fecha 20 de Septiembre de 1892 á favor de D. Pedro de la Puente y Olea, representativo de pesetas nominales 2.500, en acciones del ferrocarril Cantábrico, se anuncia al público por segunda vez para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 18 de Junio de 1906.—El Secretario, José Lapi. X—1546—2

Sociedad anónima San Julián.

Por acuerdo del Consejo de administración de la Sociedad anónima San Julián, Minas de cobre de Pozoblanco, celebrado en esta fecha, se ha acordado verificar el cobro del noveno dividiendo pasivo de las acciones en circulación, en el domicilio social, calle de Leones, núm. 2, entresuelo izquierda, de trece á quince, y en los días del 1.º al 20 de Julio, ambos inclusive.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de acciones.

Córdoba 30 de Junio de 1906.—El Presidente Gerente, Manuel Castroverde. X—1614

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

En el sorteo de las obligaciones de esta Sociedad que corresponden ser amortizadas en el segundo semestre del año actual, han resultado las siguientes:

PRIMERA SERIE

29 obligaciones números 48—213—250—457—518—599—883—959—978—1.026—1.064—1.236—1.273—1.288—1.480—1.593—1.602—1.661—1.700—1.875—1.893—1.903—1.944—2.117—2.455—2.476—2.511—2.536—2.548.

SEGUNDA SERIE

5 obligaciones números 2.786—2.787—2.846—2.916—2.920.

TERCERA SERIE

3 obligaciones números 3.107—3.126—3.155.

CUARTA SERIE

12 obligaciones números 12—65—84—292—295—303—445—484—520—564—635—741.

Los poseedores de estos títulos podrán hacer efectivo su importe, á razón de 500 pesetas cada uno, desde el día 2 de Julio, por el Banco Hipotecario de España, á las horas de caja de dicho establecimiento de crédito, con deducción de los impuestos correspondientes.

Madrid 2 de Julio de 1906.—El Director, H. Paquet. X—1605

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Junio de 1906.

	31 Mayo 1906.	30 Junio 1906.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España...	3.962.470'50	4.528.008'23
Cartera.....	1.505.488'65	1.562.253'75
Valores.....	18.244.228'65	19.639.404'49
Préstamos hipotecarios...	102.072.182'54	103.581.913'58
Idem á corto plazo.....	760.800	775.800
Idem á Corporaciones....	626.137'63	624.418'55
Mobiliario y material....	10.000	10.000
Inmueble de la Sociedad y gastos de adaptación....	2.479.691'52	2.479.691'52
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	1.038.026'59	3.956.175'19
Préstamos sobre valores y dobles.....	10.490.742'50	9.352.857'50
Fincas del Banco procedentes de secuestros....	1.251.594'21	1.239.644'42
Varios.....	2.315.888'85	2.578.478'73
Intereses devengados y no vencidos de préstamos..	2.365.613'88	10.864'50
Cuentas corrientes.....	252.681'31	272.858'22
Pagarés de Bienes Nacionales descontados al Tesoro.....	8.116'30	8.116'30
Gastos generales.....	185.571'58	225.664'68
	177.569.234'71	180.846.149'66
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	3.516.768'82	3.516.768'82
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	100.312.357'15	103.578.015'65
Varios.....	2.093.034'29	2.751.465'90
Cuentas corrientes.....	13.556.292'83	12.810.808'95
Intereses de anualidades pagados por anticipado..	23.803'11	»
Idem corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias.....	668.766'66	1.040.950'
Idem y amortización por pagar.....	774.700'24	275.690'34
Efectos á pagar.....	9.308'84	6.941'80
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	3.413.481'31	3.380.564'78
Ganancias y pérdidas: Remanente de años anteriores.....	905.060'44	905.060'44
Ejercicio de 1905.....	»	»
Idem de 1906.....	1.174.516'10	1.458.738'06
	177.569.234'71	180.846.149'66

S. E. ú O. = Madrid 30 de Junio de 1906. = El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle. = V.º B.º = El Gobernador, J. de Laiglesia. X—1616

La Palatine.

Compañía inglesa de Seguros contra incendios.

Balance al 31 de Diciembre de 1905.

	Pesetas.
PASIVO	
Capital de los accionistas:	
100 acciones preferentes, á pesetas 250 cada una, desembolsadas en totalidad.....	25.000
9.900 acciones ordinarias, á pesetas 250 cada una, desembolsadas en totalidad.....	2.475.000
Cuenta de préstamos.....	2.474.402'19
Letras á pagar.....	17.003'33
Siniestros pendientes.....	747.500
Saldo á favor de Agentes y otros.....	8.885
Saldo á favor de Reaseguradores.....	314.023'33
Reserva separada para pólizas en curso.....	1.070.408'33
Cuenta de Ganancias y Pérdidas (saldo).....	210.375
Cuenta de ingresos (saldo).....	3.415.135
	13.325.673'85
ACTIVO	
Inversiones:	
Títulos de la Deuda pública inglesa.....	255.937'50
Títulos de la Deuda pública de los Estados Unidos.....	2.191.930
Obligaciones de ferrocarriles de los Estados Unidos.....	4.782.757'92
Capital de ferrocarriles de los Estados Unidos.....	1.221.831'25
Títulos de la Deuda de Municipios de los Estados Unidos.....	1.116.750'83
Títulos de la Deuda pública de Estados extranjeros.....	522.054'79
Obligaciones consolidadas de ferrocarriles y otros.....	5.000
Saldo de sucursales y agencias.....	1.705.910'22
Saldo que adeudan otras Compañías por reaseguros y siniestros.....	338.588'54
Letras á cobrar.....	22.742'39
Intereses pendientes de cobro.....	29.600
Efectivo disponible en poder de banqueros y en Caja.....	612.283'02
Efectivo en depósito.....	520'287'39
	1.132.570'41
	13.325.673'85

Certifico que lo que antecede es copia literal de la traducción del balance de 31 de Diciembre de 1905 de la Compañía inglesa de Seguros contra incendios The Palatine Insurance Company Limited, de Londres.

Madrid 25 de Junio de 1906.—Gmo. E. Dunn. X—1611

La Gresham.

Compañía inglesa de Seguros sobre la vida.

Balance al 31 de Diciembre de 1905.

	Pesetas.
PASIVO	
Capital desembolsado por los accionistas á cuenta de sus acciones:	
1.736 acciones á pesetas 125 desembolsadas sobre cada una de ellas.....	217.000
18.264 acciones á pesetas 18'75 desembolsadas sobre cada una de ellas.....	342.450
Fondos de seguros vida entera y dotales.....	192.794.237'60
Fondos de rentas vitalicias..	35.003.775
Fondo de reserva de inversiones para garantía de depreciación de valores.....	1.750.000
Total de fondos y de reserva de inversiones..	230.107.462'60
Siniestros y vencimientos de pólizas admitidos, pendientes de pago.....	2.623.641'98
A deducir: por reaseguros..	Nada.
Rentas vitalicias vencidas y no reclamadas.	95.376'25
Dividendos (<i>intereses</i>) no reclamados.....	1.216'56
Obligaciones varias pendientes: Gastos ordinarios, comisiones é impuestos sobre utilidades.....	145.886'46
	232.973.583'85
ACTIVO	
Hipoteca sobre propiedades situadas en el Reino Unido de la Gran Bretaña.....	4.490.220'62
Hipotecas sobre propiedades situadas fuera del Reino Unido de la Gran Bretaña.....	18.894.044'58
Préstamos sobre pólizas de la Compañía....	19.505.596'77
Inversiones (ál costo ó menos):	
En títulos de la Deuda pública inglesa....	1.371.765'52
En capital del Banco de Inglaterra.....	490.778'86
En títulos de la Deuda pública de las colonias inglesas.....	2.507.010'94
En títulos de la Deuda pública de Estados extranjeros.....	41.415.209'58
En obligaciones de ferrocarriles y otros, y en obligaciones consolidadas.....	91.698.114'48
En acciones y obligaciones de ferrocarriles (<i>privilegiadas, garantizadas y ordinarias</i>)	12.453.192'71
En propiedades urbanas y bienes raíces...	19.220.819'48
En censos sobre terrenos.....	360.200'63
En reversiones compradas.....	1.170.913'13
Préstamos con garantía personal.....	602.219'79
Primas prestadas á los asegurados.....	109.313'23
Adelantos sobre intereses reversibles y vitalicios y sobre depósitos de valores.....	7.846.630'94
Mobiliario y enseres de oficinas.....	161.855'31
Saldo en poder de sucursales y agentes....	559.764'89
Primas pendientes de cobro dentro del mes de gracia.....	2.085.754'58
Intereses y alquileres vencidos y á cobrar...	2.632.892'50
Efectivo en poder de banqueros, en cuentas corrientes y en Caja.....	5.397.285'31
	232.973.583'85

Certifico: que lo que antecede es copia literal de la traducción del balance al 31 de Diciembre de 1905 de la Compañía inglesa de Seguros sobre la vida La Gresham de Londres.

Madrid 27 de Junio de 1906.—Gmo. E. Dunn. X—1609

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo celebrado por este Banco en el día de hoy para amortización de Cédulas hipotecarias del 4 por 100 han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes:

Table with columns: NUMERACIÓN, Número de cédulas, NUMERACIÓN, Número de cédulas. Lists various numbered bonds and their quantities.

Las Cédulas premiadas, cuya numeración antecede, se reembolsarán a la par desde el día 1.º de Octubre próximo, en las oficinas del Banco, en Madrid, paseo de Recoletos; número 12, dejando de devengar intereses desde la misma fecha.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio, con arreglo á lo que disponen los artículos 117 y 118 de sus estatutos.

Madrid 2 de Julio de 1906, = El Secretario, Eugenio Conde y Montero. X-1615

La Familiar.

Sociedad especial minera.

Se cita á los señores socios de esta Empresa para celebrar junta general ordinaria el día 9 del actual, á las seis de la tarde, en la calle de Relatores, 4, principal. Madrid 1.º de Julio de 1906. = El Presidente, Luis S. de Jübera. X-1604

La Unión Marítima Ins. C.º E.º

Compañía inglesa de Seguros marítimos.

Balance al 31 de Diciembre de 1905.

Financial statement table with columns: PASIVO, ACTIVO, and various sub-items like Capital desembolsado, Fondo de reserva, etc.

Certifico: Que lo que antecede es copia literal de la traducción del balance al 31 de Diciembre de 1905 de la Compañía de Seguros marítimos «The Unión-Marine» Insurance Comp. Limited, de Liverpool. Madrid 25 de Junio de 1906. = Gmo. E. Dunn. X-1610

BOLETA DE MADRID

Observación oficial del día 2 de Julio de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado, and various bond types like Deuda perpetua, Deuda al 5%, Bancos y Sociedades, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 2 de Julio de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TÉRMOMETRO, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Lunes 2 de Julio de 1906.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind direction, and cloud status.

Las temperaturas máximas son de la víspera

PARTE NO OFICIAL

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Preclados, 8. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 25

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

NO CONTRAEN SON MUY FUERTES

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.-MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales a un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

Y

A PRIMA FIJA

Capital: 1.000.000 de pesetas.

Formación de capitales en diez años, mediante la colocación productiva y segura del ahorro modesto.

Creación de pensiones vitalicias mediante la entrega de pequeñas cantidades durante veinte años.

Reintegro de las primas, aumentadas, en caso de fallecimiento.

Garantía seria.

Administración intervenida por los interesados.



PIDANSE INSTRUCCIONES A LAS OFICINAS CENTRALES

JOVELLANOS, 5. Madrid,

ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

GENERAL ACCIDENT FIRE & LIFE ASSURANCE CORPORATION LIMITED
COMPañIA INGLESA DE SEGUROS
FUNDADA EN PERTLS (Escocia) EN 1885
Establecida legalmente en España.
CAPITAL SUSCRITO: £ 1.000.000
DIRECCIÓN DE LA SUCURSAL EN ESPAÑA:
Sres. ALLU Y COMPAÑIA
Espoz y Mina, 1.—MADRID

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Flóber* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarificados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Viñanera, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de *EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS*, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas y Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retención de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 43 y 50.—Madrid.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

La Agencia Colubí es la encargada exclusiva en Cataluña de la inserción de anuncios en la Parte no oficial de la GACETA DE MADRID.

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

SANTOS DEL DÍA

San Trifón y compañeros mártires.

ESPECTÁCULOS

APOLLO.—A las 8 y 1/2.—El pobre Valbuena.—El rey del petróleo.—Los chorros del oro y El noble amigo.—El pollo Tejada.

PARISH.—A las 9 y 1/2.—King and Cook. Los Havanas.—Las familias Julians.—Nino levantará un cañón, cuyo peso es de 1.600 kilos, y toda la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio, publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

COLEGIO DEL SALVADOR

OPOSICIONES PRÓXIMAS para ingreso en el Cuerpo de Faros Preparación teórico-práctica por Oficiales del Cuerpo.

SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid

Se remiten muestras á provincias.